



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5014

Tunja, Julio de 2010

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 0021 DE 2010 (08 DE MARZO DE 2010)

Por la cual se ordena la aprobación de reformas estatutarias de una Liga Deportiva

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDEREANDO:

Que mediante Resolución Número 000009 del 16 de enero de 1991, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resolución Número 0058 del 31 de marzo de 1997, proferida por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la aprobación de las reformas estatutarias aprobadas en reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2009, según consta en Acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las reformas estatutarias de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento a consta de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 08 de marzo de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 0071 DE 2010 (18 DE JUNIO DE 2010)

Por la cual se convoca nuevamente a la elección de los Representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Central del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece la obligatoriedad de organizar

y garantizar el Programa de Salud Ocupacional en todos los establecimientos públicos y privados.

Que conforme al Decreto 850 del 7 de mayo de 2002, se dictaron medidas sobre el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que se hace necesario convocar a los servidores públicos para que participen en la elección de sus representantes para integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que mediante Resolución conjunta 2013 de 1986 de los Ministerio de Trabajo y Salud, establecen los rangos del número de representantes de los servidores públicos a elegir; dependiendo del total de los servidores públicos; así: de 10 a 49 un (1) representante, de 50 a 499, dos (2); de 500 a 999, tres (3); y de 1000 servidores públicos en adelante cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes.

Que para integrar el Comité de Salud Ocupacional, se deben elegir tres (3) representantes que corresponden a los empleados públicos y trabajadores oficiales, administrados con recursos propios del sector salud y los funcionarios administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector de educación que laboran en la Secretaría de Educación, todos estos que laboran con sede de trabajo en la ciudad de Tunja.

Que por la distribución geográfica de los establecimientos del sector público, financiados por el Sistema General de Participaciones del sector Educación y administrados por el departamento de Boyacá, en cada uno de estos se debe implementar el Programa de Salud Ocupacional, y por provincias, conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional, coordinando para tal efecto organización e implementación el Director Administrativo de la Secretaría

de Educación de Boyacá o quien haga sus veces.

Que mediante Resolución 0061 del 24 de mayo de 2010, se convocó a elecciones de los Representantes de los Servidores Públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, sin que ningún aspirante cumpliera con los requisitos mínimos, ni se presentará el número de representantes requeridos (6).

Que por lo anterior es necesario nuevamente convocar a elecciones a los Representantes de los Servidores Públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a todos los empleados públicos y trabajadores oficiales, administrados con recursos propios, del sector salud y los funcionarios administrativos, financiados con el Sistema General de Participaciones del sector de Educación que laboran en la Secretaría de Educación con sede de trabajo en la ciudad de Tunja, para que elijan el día 11 de agosto de 2010 de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. a tres (3) representantes con sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se instalarán tres (3) mesas de votación, ubicadas así: una en las instalaciones de la Casa de la Torre, otra en la Secretaría de Salud y otra en la Secretaría de Educación de Boyacá.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con el fin de que los servidores públicos puedan sufragar, cada jefe de dependencia, dispondrá lo pertinente sin que afecte el normal desarrollo de las actividades y funciones a cargo de los mismo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los servidores públicos que aspiran a ser candidatos a

representar ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional, deberán solicitar su inscripción por escrito en la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General del 26 al 30 de julio de 2010. Dicha solicitud deberá ser firmada por el respectivo candidato como garantía de seriedad de la inscripción y se exigirá como requisitos para la inscripción: ser empleado público en propiedad o trabajador oficial y no registrar antecedentes disciplinarios.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los escrutinios se realizarán en la mesa, inmediatamente después del cierre de las votaciones, en presencia de los respectivos jurados de votación que designe el Secretario General, presenciarán estos escrutinios los delegados de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deléguese al Director Administrativo de la Secretaría

de Educación o quien haga sus veces, la función administrativa para que organice, dirija e implemente el Programa de Salud Ocupacional de los establecimientos educativos del sector público, financiados por el Sistema General de Participaciones del sector de educación y administrados por el departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 18 de junio de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0075 DE 2010
(25 DE JUNIO DE 2010)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 060 del 22 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que mediante Resoluciones Números 389 del 30 de junio de 1972, 000342 del 11 de diciembre de 1987 y 0163 del 22 de mayo de 1998 proferidas por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, entre las que figura la adición de la sigla "LIDABOY".

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones Universal y de Comité Ejecutivo, celebradas el 29 de mayo y el 2 de junio de 2010, respectivamente, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 001947 de 2000 y/o 0040 de 2001 expedidas por COLDEPORTES, respecto a la

documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ "LIDABOY", con domicilio en TUNJA (Boyacá), con vigencia hasta el 1º de marzo de 2014 a las siguientes personas:

Presidente:
JOSE RICARDO ACOSTA SICHACA
C. C. No.6.770.705 de Tunja

Vicepresidente:
CLAUDIA RODRIGUEZ HILLON
C. C. No.46.680.534 de Paipa

Tesorero:
HECTOR JOSE MORENO MORENO
C. C. No.6.769.013 de Tunja

Secretaria:
YAINNAENITH CARDENAS RODRIGUEZ
C. C. No. 46.378.713 de Sogamoso

Vocal:
WILMAR ANGEL RAMIREZ VALBUENA
C. C. No.7.163.961 de Tunja

Revisor Fiscal:
NICÓLAS CARO CIFUENTES
C. C. 4.103.059 de Chita
Revisor Fiscal Suplente:
MILTON ORLANDO BURBANO GALAN
C. C. No.71.585.811 de Medellín

Comisión Disciplinaria:
FRANCISCO PUENTES MARTINEZ
EIDELMAN GONZALEZ LOPEZ
JAIR FONSECA GONZALEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

RESOLUCIÓN No. 0076 DE 2010
(25 DE JUNIO DE 2010)

Por la cual se ordena la inscripción de Vicepresidente y Secretario de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 046 del 6 de marzo de 1997, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO "PATINAR", con domicilio en MONIQUIRA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción por el resto del período de Vicepresidente y Secretario, elegidos en reuniones de Comité Ejecutivo, celebradas el 19 de abril y 14 de marzo de 2010, respectivamente, según consta en Actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995. Asimismo lo dispuesto en las Resoluciones 01947 de 2000, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 0080 DE 2010
(07 DE JULIO DE 2010)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios en forma provisional de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 25 junio 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Vicepresidente a SEGUNDO NIXON BELTRAN MORENO y como Secretaria a MARIA CRISTINA RODRIGUEZ de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO "PATINAR", con domicilio en MONIQUIRA, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 25 junio 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 000118 del 29 de agosto de 1985, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONIQUIRA, con domicilio en MONIQUIRA (Boyacá).

Que por Resolución Número 00068 del 14 de marzo de 1989, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción provisional de los miembros del Consejo Directivo y comandante, elegidos en reunión celebrada el 13 de febrero de 2010.

Que la inscripción de dignatarios se hace de manera provisional por un término de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses, mientras se efectúa la reforma de estatutos para adecuarlos a las últimas disposiciones establecidas para los cuerpos de Bomberos Voluntarios y que una vez hechas las reformas se debe proceder a efectuar la elección de Consejo Directivo, Comandante, subcomandante y demás dignatarios conforme a los nuevos estatutos.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir en forma provisional los siguientes dignatarios del "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONIQUIRA.

Presidente:
MARCELINO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Vicepresidente:
LEONCIO BERMUDEZ MUNEVAR
Tesorero:
JESUS YOBANY SAENZ HERNÁNDEZ
Secretario:
JOSÉ MIGUEL GUERRERO GUZMÁN
Vocales:
JORGE ARMANDO RABA BELTRÁN
ALEXANDER ALFONSO
HERNEY ANTONIO GOMEZ
Comandante:
NELSON IVAN LAGOS PIZZA

Cargos vigentes mientras se efectúa reforma de estatutos y se eligen en debida forma los dignatarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 de julio de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

EDNA PAOLA RICAURTE MORA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: Francisco Arturo Vargas Palencia
Director de Participación y Administración Local

DECRETO NÚMERO 00994 DE 2010 (21 DE JUNIO DE 2010)

“POR EL CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES”

El Gobernador del Departamento de Boyacá,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley 489 de 1998, “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores”;

Que por su parte el Artículo 10º ibidem dispone que el acto de delegación ha de ser escrito y determinar la autoridad

delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren;

Que compete al Departamento a través de su Representante Legal desempeñar las funciones que, en materia de ejecución de políticas de subsidio a la vivienda, establecen las leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 546 de 1999 y el Decreto 975 de 2009;

Que para el más eficiente desempeño de dichas funciones se considera conveniente delegar su ejecución en el Secretario de Infraestructura del Departamento, y

Que en la medida en que el ejercicio de las mismas implica disposición de recursos del Departamento se estima

necesaria la participación del Secretario de Hacienda en la adopción de las correspondientes decisiones,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGASE en el Secretario de Infraestructura de Boyacá el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda, al Departamento por las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 546 de 1999 y el Decreto 975 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÓRMASE un comité integrado por los Secretarios de Infraestructura y Hacienda y por el Director de Vivienda del Departamento, que revisará y, en su caso, dará visto bueno a los actos administrativos que, en materia de subsidios de vivienda,

impliquen disposición de recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario de Infraestructura presentará informes escritos mensuales al Gobernador del Departamento sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 21 de junio de 2010.

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

DECRETO NÚMERO 01057 DE 2010 (07 DE JULIO DE 2010)

“POR EL CUAL SE REAJUSTA TARIFAS DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL EL BOYACENSE”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial en las consagradas en la Constitución Política, el párrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1193, la Ley 1150 de 2007, el Decreto - Ley 2150 de 1995 y el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que una vez “perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o la falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permite a los habitantes conocer su contenido”.

Que por medio de la Ordenanza 014 de 1984 la Asamblea de Boyacá, determinó el funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento denominada “EL BOYACENSE” como publicación periódica.

Que mediante la Ley 190 de 1995, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 1477 de 1995 se creó y reglamentó la publicación de los Contratos Estatales que suscriben las Entidades Públicas del Orden Nacional en el Diario Único de Contratación Estatal, a través del diligenciamiento del Extracto Único de Publicación.

Que mediante el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, se dispuso respecto de la publicación de contratos, que esta se puede realizar “por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido”, respecto de “todos los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el inciso anterior”.

Que el Departamento de Boyacá cuenta con una Página Web de público acceso y de fácil y gratuita consulta, mediante la cual se puede permitir a los habitantes del Departamento del Territorio Nacional e incluso a aquellos que residen en el exterior, las veinticuatro (24) horas del día conocer el contenido de todos los Contratos Estatales que celebre.

Que las tarifas vigentes fueron estipuladas mediante Decreto 000442 del 01 de abril de 2008 por lo cual se hace necesario reajustarlas a partir de la fecha y para el período restante de la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Deberán publicarse por el Departamento de Boyacá a través de la Gaceta Oficial del Departamento los contratos que celebren cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.

No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el aparte anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: También deberán publicarse las modificaciones, aclaraciones, correcciones o cualquier otro acto que afecte el contenido original del contrato que fue publicado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El pago de los derechos de publicación deberá realizarse a favor del Departamento de Boyacá dentro del plazo señalado en el contrato o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.

El Obligado debe consignar el valor correspondiente a la publicación en la Tesorería del Departamento o en la cuenta que se destine para el efecto. La legalización del contrato se entiende surtida en la fecha de pago de los derechos de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: COSTOS DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN. El costo de los derechos de publicación de contratos a través de la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá se determina conforme a las siguientes cuantías de los contratos.

CONTRATOS DESDE	HASTA	COSTO PUBLICACIÓN
Cuantía Indeterminada		\$32.900
\$1	\$1.000.000	\$32.900
\$1.000.001	\$1.400.000	\$58.100
\$1.400.001	\$1.800.000	\$84.000
\$1.800.001	\$2.200.000	\$113.100
\$2.200.001	\$2.600.000	\$138.300
\$2.600.001	\$3.000.000	\$167.800
\$3.000.001	\$4.000.000	\$180.100
\$4.000.001	\$5.000.000	\$193.000
\$5.000.001	\$7.000.000	\$211.200
\$7.000.001	\$9.000.000	\$251.600
\$9.000.001	\$11.000.000	\$266.000
\$11.000.001	\$14.000.000	\$287.000
\$14.000.001	\$17.000.000	\$313.300
\$17.000.001	\$20.000.000	\$338.900
\$20.000.001	\$25.000.000	\$371.800
\$25.000.001	\$30.000.000	\$408.200
\$30.000.001	\$35.000.000	\$445.400
\$35.000.001	\$40.000.000	\$482.700
\$40.000.001	\$50.000.000	\$519.500
\$50.000.001	\$60.000.000	\$594.000
\$60.000.001	\$70.000.000	\$668.000
\$70.000.001	\$90.000.000	\$742.300
\$90.000.001	\$110.000.000	\$816.300
\$110.000.001	\$140.000.000	\$928.000
\$140.000.001	\$170.000.000	\$1.039.200
\$170.000.001	\$220.000.000	\$1.298.900
\$220.000.001	\$300.000.000	\$1.558.600
\$300.000.001	\$500.000.000	\$1.929.900
\$500.000.001	\$1.000.000.000	\$2.671.800
\$1.000.000.001	En adelante	\$3.711.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las tarifas de publicación para los contratos adicionales se determinará con fundamento en los mismos rangos. Se pagará la tarifa de publicación de los contratos de cuantía indeterminada, cuando se trate de modificaciones, aclaraciones, correcciones o cualquier otro acto que afecte el contenido original del contrato publicado, en que no se incluya valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuantías establecidas en el presente Decreto se actualizarán anualmente de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995.

RESOLUCIONES JURÍDICAS

Aprobación de estatutos \$33.700

Reforma de estatutos \$33.700

Otorgamiento y cancelación de Personerías Jurídicas, inscripción de digenatarios a sindicatos, cooperativas, fondo de empleados, fundaciones sin ánimo de lucro, asociación de padres de familia, comités y clubes deportivos, sociales y juntas de acción comunal \$54.100

AVISOS Y OTROS DOCUMENTOS

Edictos de juzgados \$26.500

Extratos de sentencias \$26.500

Cesión de derechos \$26.500

Certificaciones expedidas por la Oficina de Comunicaciones y protocolo \$6.100

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presenten publicaciones de documentos no comprendidos en el Artículo anterior, se liquidará su valor para cada página \$30.600

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Todos los contratos o convenios interadministrativos se remitirán y publicarán en las mismas condiciones establecidas en este Decreto para los contratos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Exceptuase del pago de los Derechos de Publicación los contratos o convenios interadministrativos que celebre el Departamento de Boyacá y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO SEXTO: RECAUDO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN. La Secretaría de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, será la encargada de establecer los aspectos y trámites que sean necesarios para el recaudo de los dineros que se deban sufragar por derechos de publicación de los contratos que celebre el Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO ÚNICO: El interesado entregará fotocopia legible tanto del comprobante de pago como de la copia del documento a publicar y en algún dispositivo de almacenamiento de información, fiel copia original en la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación, encargada de recepcionar el material para luego ser entregado a la empresa editora autorizada para elaborar la Gaceta Oficial "El Boyacense".

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 000442 del 01 de abril de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 07 de julio de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda

Revisó: CARLOS ELIÉCER CASTRO CORREA
Director Financiero y Fiscal

Proyectó: CHRISTIAN FELIPE PATARROYO CORREDOR
Abogado externo Tesorería Departamental

**DECRETO NÚMERO 01064 DE 2010
(09 DE JULIO DE 2010)****POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO****EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de las atribuciones constitucionales, reglamentarias y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 002414 del 6 de julio de 2010, emanado del Ministerio

del Interior y de Justicia, se autorizó al doctor JOSÉ ROZO MILLÁN, Gobernador del Departamento de Boyacá, para salir del país entre el 15 y el 21 de julio de 2010, con el propósito de atender invitación formulada por el Centro Cívico Colombiano de la ciudad de New York, que ha designando a Boyacá como "Departamento Invitado de Honor" en el

marco del Festival de la Independencia Colombiana 200 Años, evento que se efectuará en New York, Estados Unidos de América.

Que el Artículo 93 del Decreto Ley 1222 de 1986, dispone que cuando el Gobernador se ausente del ejercicio de las funciones, dejará encargado para asuntos urgentes del Despacho, a uno de sus secretarios.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones del despacho del Gobernador de Boyacá, al doctor RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, Secretario de Despacho Código 020 Grado 25,

asignado a la Secretaría de Hacienda, durante el tiempo comprendido entre el 15 y el 21 de julio inclusive de 2010, conforme a la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 09 de Julio de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

**DECRETO NÚMERO 01074 DE 2010
(09 DE JULIO DE 2010)****POR EL CUAL SE DA NOMBRE A UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que los conductores y funcionarios usuarios del parqueadero de la Gobernación de Boyacá, solicitaron se de nombre al inmueble ubicado en la Calle 20 No. 6A-05.

Que con ocasión de la celebración del Día del Conductor y Fiesta de la Virgen del Carmen, la Admnsitración Departamental considera oportuno darle un nombre al inmueble de propiedad de la Gobernación de Boyacá y que figura como "Bomba del Departamento", y

Que con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, la Administración quiere rendirle homenaje al Departamento de Boyacá, como orgullo de América.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIEMRO: Denominar como "CENTRO OPERATIVO AUTOMOTOR

BOYACÁ ORGULLO DE AMÉRICA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ", a las instalaciones del Parqueadero para uso de los vehículos oficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Divulgar el nombre de las instalaciones en los actos programados el día 16 de julio de 2010, en la celebración del Día del Conductor y Fiesta de la Virgen del Carmen de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 09 de Julio de 2010

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Secretaria General

EDNA JEANNETTE MOLANO RIVEROS
Directora de Servicios Administrativos

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000125 DE 2010,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y
MEDISALUD C.T.A.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para

la Contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra **MEDISALUD C.T.A.**, NIT 826-002-834- 1, Representado legalmente por **ANGELA MARÍA**

CASTELLANOS FORERO, C.C. 40.032.836 de Tunja, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta: **PRIMERO:** Que el Departamento suscribió CONTRATO No. 000125 de 2010, cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN RADIOOPERACIÓN QUIENES TIENEN A SU CARGO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SOPORTE DEL FLUJO Y LA DEMANDA DE INFORMACIÓN Y UBICACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y APH (ATENCIÓN HOSPITALARIA) DENTRO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que en la Cláusula Segunda del Contrato de prestación de servicios No. 000125 se establece el valor del Contrato es de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (69.120.000.00) M/CTE **TERCERA:** Que según oficio de fecha 06 de Mayo de 2010, el Secretario de Salud de Boyacá Dr. LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS, solicita adición de los recursos en OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000.00) M/CTE. **CUARTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable en virtud del virtud del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"** Que hecha la conversión a salarios mínimos legales mensuales esta adición no supera el 50% del valor del contrato,

siendo necesaria para cumplir satisfactoriamente con el objeto del contratado. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 3144 del 14 de Mayo de 2010, para adicionar los recursos y poder cumplir con el objeto del mismo por lo tanto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la clausula segunda del contrato de prestación e servicios 000125 de 2010 en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000,00). **PARÁGRAFO 1:** Posterior al Adicional el valor del contrato quedara por la suma de SETENTAY SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (77.120.000.00.) M/CTE se cancelará a la liquidación del contrato, previa suscripción del acta respectiva e informe de interventora. Las demás cláusulas del contrato 000125 de 2010, continúan vigentes sin ninguna modificación, Para constancia se firma en Tunja, a 26 de mayo de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

MEDISALUD
ANGELA MARÍA CASTELLANOS FORERO
Contratista

Revisó: **CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL**

Director (E) Contratación

YANID PINILLA PINILLA
Subdirectora de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000773 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PROYECTOS LTDA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA NECESARIA PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y AGROINDUSTRIAL DE LOS PRODUCTORES DE MIELES Y PANELA EN EL MUNICIPIO DE TOGUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **PROYECTOS LTDA**, NIT 820000219-0, Representada Legalmente por **OSCAR WENCESLAO CHILLAN REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.318.190 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha

celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "APOYO A LA PRODUCCION DE MIELES Y PANELA DEL MUNICIPIO DE TOGUI - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 058 de 2006 y registro N° 0055-06 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Fomento Agropecuario de

la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA NECESARIA PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y AGROINDUSTRIAL DE LOS PRODUCTORES DE MIELES Y PANELA EN EL MUNICIPIO DE TOGUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 819 de fecha abril 29 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Pública No. 21 de 2010 cuyo objeto es contratar la ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA NECESARIA PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y AGROINDUSTRIAL DE LOS PRODUCTORES DE MIELES Y PANELA EN EL MUNICIPIO DE TOGUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para participar en la Audiencia Pública de Subasta Inversa: PROYECTOS LTDA. **QUINTO:** Que como quiera que solo existe un proponente habilitado, el Comité

Evaluador en virtud del Artículo 90 del Decreto 2474 de 2008 recomendó adjudicar el proceso de la referencia a PROYECTOS LTDA. **SEXTO:** Que mediante Resolución de 10 de junio de 2010 el Secretario de Hacienda, Delegado para la Contratación adjudicó la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 21 de 2010 a PROYECTOS LTDA, por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO:** Que existe disponibilidad presupuestal No 2375 de 2010 para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA NECESARIA PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y AGROINDUSTRIAL DE LOS PRODUCTORES DE MIELES Y PANELA EN EL MUNICIPIO DE TOGUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato y de conformidad con los siguientes ítems:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR
1	MÁQUINA EMPACADORA JG 110:	1	\$ 30.000.000,00
	o Fabricación compacta en hierro y terminado en pintura electrostática.		
	o Maneja cualquier tipo de material termosellable o laminado, con impresión centrada o corrida.		
	o La capacidad de empaque del equipo va desde 20 hasta 80 sobres por minuto, dependiendo del laminado, tipo de producto y cantidad a dosificar, controlados por un variador eléctrico de frecuencia.		
	o El rango de capacidad de empaque va de 5 hasta 10 gramos.		
	o Un dosificador volumétrico para panela pulverizada y otros gránulos.		
	o Formato ajustable; ancho 40mm a 90mm y alto 40mm a 120 mm.		
	o Acometida eléctrica de 220 V trifásica -60 Hz.		
	o El consumo de energía es de 1.5 Kw. / hora.		
	o Todas las partes en contacto con el producto son en acero inoxidable tipo 304.		
	o Los movimientos de la maquina se realizan por medio de elementos mecánicos.		

	o Para los sobres con impresión, la maquina posee una foto celda o lector de marca electrónico.		
	o El sellado de los sobres se hace por medio de mordazas horizontales y verticales de calor constante, controladas por pirómetros digitales.		
2	SELLADORA EN L.	1	\$ 11.400.000,00
	o Medidas de 50 por 50 CMS, con banda motorizada al túnel.		
	o Bandeja separadora, conexión de la banda y pisadores del marco del sello, fabricados en acero inoxidable ref. 306.		
	o Sello de impulso de 50 por 50 CMS.		
	o Acometida eléctrica de 220 voltios tres fases o monobásica.		
3	DESCRIPCIÓN TUNEL DE TERMOENCOGIDO.	1	\$ 13.400.000,00
	o Medidas de 60 por 40 por 200 CMS.		
	o Banda en malla tejida en acero inoxidable ref. 306.		
	o Horno de 120cms.		
	o Alto útil de 40 CMS.		
	o Ancho útil de 60 CMS.		
4	Transporte de la maquinaria Bogotá - Togui	1	\$ 500.000,00
	SUBTOTAL		\$ 55.300.000,00
	IVA		\$ 8.848.000,00
	TOTAL		\$ 64.148.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$64.148.000) M/CTE, IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2375 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado con una anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato, equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$32.074.000) M/CTE, el saldo restante será cancelado una vez se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA: Los elementos deberán ser entregados en el lugar que para los efectos designe la Secretaría de Fomento Agropecuario de la Gobernación de Boyacá, siempre teniendo en cuenta que los elementos deben ingresar por el Almacén General del Departamento, en un plazo de dos (2) meses. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría de Fomento Agropecuario de la Gobernación de Boyacá o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad y correcto funcionamiento del Bien:** Para garantizar la calidad de los elementos, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y un año más. **C. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los elementos en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su

validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se registrará conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos quince (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley

o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 15 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

PROYECTOS LTDA
R/L OSCAR WENCESLAO CHILLAN REYES
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000761 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ JOAQUIN CAMACHO - LAGO DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S**, NIT 900135989-3, Representado Legalmente por **GIANCARLO AVENA CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.036.578 de Lorica y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ JOAQUÍN CAMACHO LAGO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual se encuentra viabilizado con el número 230 de 2008 y registro N°2008-15000-0240 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ JOAQUIN CAMACHO - LAGO DEL

MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución 813 de fecha 29 de Abril de 2010 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 09 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ JOAQUIN CAMACHO - LAGO DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil la propuesta presentada por INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S la cual obtuvo 1000 puntos. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso a INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S. **SEXTA:** Que mediante Resolución 925 de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de meritos N° 09 de 2010 a INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe

disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A REALIZAR LA INTERVENTORIA AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ JOAQUIN CAMACHO - LAGO DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo al pliego de condiciones, la propuesta presentada y el acta de acuerdos alcanzados los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$116.066.671) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 1996 de 2010.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio de acuerdo al informe detallado de actividades recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es por el término de duración del contrato a intervenir ó hasta 31 de diciembre de 2010 inclusive.

PARÁGRAFO: Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas.

B. Calidad del servicio: Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más.

C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. La garantía deberá constituir la el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Con la aprobación del pre-diseño la interventoría debe verificar que el contratista presente el diseño arquitectónico definitivo de las instalaciones (auditorio, zona educativa, zona administrativa, etc.), en un tiempo máximo de (15) quince días calendario, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: Plano de planta general del área. Planos de distribución interna de equipos, redes de voz y datos. Planos de Cortes y Fachadas. Planos de Detalles Especiales. Planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias incluyendo puntos de conexión de agua y desagües y redes contra incendios. Los diseños incluyen cálculos de la capacidad de suministro y evacuación, estableciendo diámetros y pendientes mínimas que garanticen una presión óptima del agua y un drenaje eficiente. Planos estructurales (despieces de vigas, especificaciones técnicas, Memorias de cálculo, etc.) Los diseños y planos estructurales deberán cumplir con la norma NSR-98. Planos eléctricos, en los que se especifiquen las tomas de energía

eléctrica (110 y 220 Voltios u otras) para cada uno de los equipos a instalar en el área indicando los diámetros, capacidades de carga, las acometidas eléctricas y redes internas, de igual forma la distribución de la iluminación y planos de circuitos, teniendo en cuenta la norma del RETIE. Los planos deben ser realizados a una escala adecuada al área, contar con dimensiones, cotas, textos, etc. Recomendar el sistema de ventilación a utilizar y presentar plano de distribución de ductos y especificaciones de equipos y accesorios, requeridos para mantener las condiciones óptimas de temperatura, de manera que se garantice un flujo de aire limpio que no genere condiciones de contaminación o incomodidades al personal. Se deberán incluir las especificaciones de cada uno de los materiales para la instalación. Se deben establecer las especificaciones de muebles, puertas, ventanas y demás componentes que hacen parte del mobiliario. La interventoría debe verificar que todos los planos entregados estén firmados por cada profesional responsable, aprobados y con su respectiva licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana, Certificados de Disponibilidad de Servicios tanto de la empresa de Acueducto, Agua Potable con la empresa Sera.Q.A, la Empresa de Energía Electricadota de Boyacá, Red de Telefonía con la empresa de TELECOM, red de Gas con la empresa gasNatural Cundiboyacense. La Interventoría en conjunto con el contratista ejecutor deberá incluir con los diseños, un informe final con las recomendaciones relevantes, cuadro de cantidades y presupuesto de los trabajos a ejecutar. El presupuesto presentado deberá estar discriminado en sub-actividades de acuerdo a los grupos o ítems evaluados presentados en la propuesta por parte del contratista, cada ítem incluirá un Análisis de Precio Unitario (A.P.U), el cual debe estar revisado y aprobado por la interventoría. De igual forma se debe establecer un tiempo estimado para la ejecución de todas las obras propuestas resumido en un cronograma general de actividades. EL cronograma debe contener actividades en detalle, línea base, ruta crítica, recursos asignados y porcentajes de avance, aplicable a la ejecución del proyecto ajustado al plazo de ejecución establecido en los términos de referencia del presente concurso de meritos. La interventoría debe exigir el estudio de suelos con el fin de verificar el tipo de cimentación y la altura de las edificaciones y esta altura debe corresponder en toda su estructura a los códigos de urbanismo, al P.O.T de la ciudad y demás normativa vigente. La

Interventoría se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes, así como las instrucciones y recomendaciones que La Gobernación de Boyacá imparta a este respecto. La Gobernación de Boyacá podrá pedir el retiro del personal que a su juicio, no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando, o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor. La interventoría debe consultar y poner a consideración de la Administración Departamental todos aquellos asuntos que comprometan o modifiquen las condiciones originales y esenciales del contrato de obra. 13. Las demás que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA

DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos QUINCE (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no

ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS
INGEOBRAS S.A.S
R/L GIANCARLO AVENA CORRALES
Contratista

V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 00836 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CUSTODIAR LTDA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CUSTODIAR LTDA**, NIT 800103851-6, Representada Legalmente por **HERNEY GALLEGU GALLEGU** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.218.158 de Candelaria - Valle y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación para garantizar la protección del patrimonio, del recurso

humano, de los recursos económicos, físicos, financieros, del sistema de información (archivos). **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 881 de fecha mayo 18 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 07 de 2010 cuyo objeto es contratar LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública,

revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación y las replicas realizadas en audiencia de adjudicación se declararon hábiles las propuestas presentadas por CUSTODIAR LTDA, UNION TEMPORAL VISE SANTAFEREÑA, SEGURIDAD CENTRAL, TECNISEG, SERVICONFOR LTDA, MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA y COBASEC. **QUINTA:** Que una vez aplicada la formula establecida en el pliego de condiciones y sumado el puntaje adicional, se presentó empate entre CUSTODIAR LTDA y la UNION TEMPORAL VISE SANTAFEREÑA. **SEXTA:** Que de acuerdo al sorteo por balotas establecido en el pliego de condiciones, resultado favorecida la propuesta presentada por CUSTODIAR LTDA. **SÉPTIMA:** Que mediante Resolución de N° 1024 de 24 de junio de 2010 el Secretario de Hacienda, Delegado para la Contratación adjudicó la Licitación Pública N° 07 de 2010 a CUSTODIAR LTDA, por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **OCTAVA:** Que existen disponibilidades presupuestales No 1993 y 1985 de 2010 para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA GOBERNACION DE BOYACA de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada las cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SEISCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$605.197.242,00), IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidades presupuestales No 1993 y 1985 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando

cumplimiento al Artículo 19 y 23 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es hasta el 30 de diciembre de 2010 ó hasta el agotamiento de los recursos. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas. **D. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA**

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública. 2. Observar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional en el campo de acción de la empresa contratante y en especial las impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 3. Constituir y firmar el Acta de Inicio correspondiente, tal como lo establece el contenido contractual y dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato. 4. Prestar el servicio de vigilancia en la sede central de la Gobernación y las otras sedes señaladas en el presente pliego de condiciones. 5. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad en forma acorde con las necesidades y especificaciones mínimas del DEPARTAMENTO, descritas en detalle en el Anexo 3 - Requerimientos del Servicio de Seguridad y Vigilancia Integral. 6. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. 7. Cumplir con las especificaciones y procedimientos del servicio que se encuentran definidos en el Anexo 3 - Definición técnica y operativa de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Integral. 8. Conocer las características básicas de las actividades que desarrolla el DEPARTAMENTO el uso de las instalaciones o bienes y la situación de las personas que se pretende proteger. 9. Velar por el cuidado y buen manejo de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO y que son objeto del servicio de vigilancia, al igual que los elementos de propiedad y uso personal de los funcionarios que laboran en las sede del DEPARTAMENTO, en consideración al contacto directo que tienen con ellos los empleados del contratista. 10. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional durante el cumplimiento de sus obligaciones. 11. Elaborar Cronograma de Actividades que garantice y defina el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato y presentarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio del contrato, para consideración del

Supervisor del Contrato. 12. Atender en forma oportuna las orientaciones que realice el DEPARTAMENTO a través del funcionario encargado del control de ejecución del contrato. 13. Presentar el Cuadro General Informativo de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, al momento de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el cual contiene la información de reporte de novedades en los términos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y debidamente radicado ante dicha entidad. 14. Rendir informes mensuales de las actividades realizadas dentro de la ejecución del contrato. 15. Presentar la Licencia de Funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que la faculta para la prestación de este servicio, tal como lo establece el Artículo 3 del Decreto 0356 del 11 de Febrero de 1994. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida. 16. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que permitan prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal de funcionarios, contratistas y visitantes del Departamento. 17. Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en cuyo caso debe informar inmediatamente al funcionario del DEPARTAMENTO a cargo de la supervisión del contrato y a las autoridades policivas competentes, acerca de la ocurrencia de tales hechos, para que se adopten y tomen las medidas correctivas y preventivas necesarias. 19. Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes, orientados a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales. 20. Prestar asesoría técnica cuando lo requiera el DEPARTAMENTO, en materia de vigilancia y seguridad integral. 21. Reportar al supervisor del contrato en forma inmediata cualquier novedad o anomalía que se llegare a presentar durante la prestación del servicio de vigilancia. 22. Mantener permanentemente actualizados y vigentes todos los permisos, patentes, licencias, libros, registros, seguros y demás requisitos exigidos por el Decreto 356 del 11 de

Febrero de 1994 y las demás normas que regulen el objeto del contrato. 23. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 24. Responder directamente por la pérdida y/o daño ocasionados a los bienes o a las instalaciones donde se preste el servicio, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento que formule el supervisor del contrato, reparando, reintegrando o restituyendo el bien o daño ocasionado, por uno igual o de características similares equivalentes. 25. poner a disposición de la Interventoría las hojas de vida del personal propuesto para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos quince (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 29 de Junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CUSTODIAR LTDA
R/L HERNEY GALLEGOS GALLEGOS
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000784 DE 2010
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL
CONSORCIO NARBOY, PARA LA CONSTRUCCION EN SU
SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA
CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO NARBOY**, NIT 900361494-8, representado legalmente por **NELSON LIBARDO BENITEZ CASTELBLANCO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.165.416 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta obra en virtud del proyecto "CONSTRUCCION EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA". Que se encuentra viabilizado en el departamento Administrativo de Planeación bajo el número 000147 de 2009 y Registro No. 2009-15000-00153. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la CONSTRUCCION EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 539 de fecha marzo 24 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. 05 de 2010 cuyo objeto es contratar la "CONSTRUCCION EN SU

SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para calificar las propuestas presentadas por: **CONSORCIO NARBOY**, **UNION TEMPORAL BERCASTEL** y el **CONSORCIO NUEVO ESTADIO**. **QUINTO:** Que en audiencia celebrada el 19 de mayo de 2010 se sorteó formula de calificación, se dio apertura al sobre N° 2, se realizó evaluación técnica y económica y se calificó, obteniéndose en primer orden de elegibilidad al **CONSORCIO NARBOY** con 96.450 puntos. **SEXTO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudico en la misma audiencia publica el proceso de la referencia al Consorcio Narboy por tratarse de la oferta más favorable para la entidad. **SÉPTIMO:** Que mediante Resolución N° 944 de 04 de junio de 2010 se protocolizó tal adjudicación al Consorcio Narboy. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA LA CONSTRUCCION EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y de conformidad con los siguientes ítems:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
1	PRELIMINARES				
1,2	Reubicación Campamento	m ²	60,00	28.500,00	1.710.000,00
1,3	Instalación provisional agua y desagües	und	1,00	1.900.000,00	1.900.000,00
1,4	Red eléctrica provisional	und	1,00	1.900.000,00	1.900.000,00
1,5	Comisión de Topografía	m ²	2552,00	2.930,00	7.477.360,00
2	ESTRUCTURA CONCRETO GRADERÍA Y ESTRUCTURA TOTAL				

2,1	Excavación mecánica y retiro.	m ³	95,2	19.500,00	1.856.400,00
2,2	Suministro, extendida y compactación mecánica de material seleccionado para afirmado.	m ³	338,25	42.000,00	14.206.500,00
2,3	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR-60.	kg	115275,04	2.450,00	282.423.848,00
2,4	Refuerzo malla electrosoldada M-131 de 5 mm	m ²	4090	5.000,00	20.450.000,00
2,6	Concreto Bombeado de 3000 psi vigas aéreas placa de entepiso altura 8,30m	m ³	68,5	613.000,00	41.990.500,00
2,7	Concreto Bombeado de 3000 psi vigas aéreas placa de entepiso altura 13,50m	m ³	60,61	689.000,00	41.760.290,00
2,8	Concreto Bombeado de 3000 psi vigas aéreas para alturas 16,70m ó mayores.	m ³	75,4	720.000,00	54.288.000,00
2,9	Viga aérea en Concreto Bombeado 3000 psi (Graderías).	m ³	57,9	900.000,00	52.110.000,00
2,10	Viga Gradería (Costillar para arranque cubierta) en Concreto Bombeado de 3000 PSI, a partir de nivel +13,50.	m ³	38,33	1.580.000,00	60.561.400,00
2,11	Columnas en concreto Bombeado 3000 psi, quinto nivel.	m ³	8,28	521.000,00	4.313.880,00
2,13	Concreto Bombeado para columnas de 3000 psi alturas 8,30m a 13,50m	m ³	28,34	682.000,00	19.327.880,00
2,14	Columnas en concreto 3000 psi; altura 13,50 m a 16,70 m	m ³	21,9	740.000,00	16.206.000,00
2,15	Columnas en concreto Bombeado 3000 psi; altura 16,70m a 20,50 m	m ³	18,27	782.000,00	14.287.140,00
2,16	Placa de entepiso Aligerada en concreto bombeado de 3000 psi (e = 0,50, incluye elemento aligerante).	m ²	1050	292.000,00	306.600.000,00
2,17	Placa de entepiso prefabricada de 3000 psi (incluye concreto de viguetas, plaquetas y recubrimiento)	m ²	232	274.000,00	63.568.000,00
2,18	Escalera Maciza en concreto de 3000 PSI.	m ³	42,89	621.000,00	26.634.690,00
2,19	Suministro e instalación graderías prefabricadas (concreto acelerado tres (3) días de 3000 psi con fibra)	m ³	1410,00	246.000,00	346.860.000,00
2,20	Baranda en concreto para palco, 3000 PSI.	m ³	42,85	284.000,00	12.169.400,00
2,21	Tensores amortiguamiento placa nivel +16,74, (incluye concreto de relleno)	Und	12,00	210.000,00	2.520.000,00
2,22	Escalerilla Sobre Gradería en concreto de 3000 PSI.	Und	29,00	115.000,00	3.335.000,00
2,23	Suministro e Instalación Junta de dilatación.	m ³	55,00	82.000,00	4.510.000,00
2,24	Placa de contrapiso E=0,10m en concreto de 3000 psi	m ²	4159,00	79.000,00	328.561.000,00
2,25	Concreto simple de 3000 psi. para elevaciones. H>3,0 mts.	m ³	21,00	540.000,00	11.340.000,00
2,26	Refuerzo malla electrosoldada M-084 de 4 mm	m ²	900	3.500,00	3.150.000,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
2,27	Demolición obras en concreto reforzado, con retiro sobrantes (A.L. 5 km)	m³	12,00	180.000,00	2.160.000,00
2,28	Baranda metálica tipo pesado, corredor y rampas de acceso según diseño	ml	685,00	255.000,00	174.675.000,00
2,29	Baranda metálica tipo liviano, graderías y escaleras según diseño	ml	530,00	193.000,00	102.290.000,00
2,30	Suministro e Instalacion Conexión para cubierta Tipo I (según Diseño).	und	6,00	450.000,00	2.700.000,00
2,31	Suministro e Instalacion Conexión para cubierta Tipo II (según Diseño).	und	6,00	590.000,00	3.540.000,00
2,32	Suministro e Instalacion Conexión para cubierta Tipo III (según Diseño).	und	6,00	410.000,00	2.460.000,00
2,33	Suministro e Instalacion Conexión para cubierta Tipo VI (según Diseño).	und	50,00	75.000,00	3.750.000,00
3	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA INTERIOR- APARATOS SANITARIOS				
3,1	Suministro e inst. Lavamanos ahorrador de agua	Und	44,00	170.422,00	7.498.568,00
3,2	Suministro e inst. Sanitario acuacer Color Completo.	Und	46,00	198.732,00	9.141.672,00
3,3	Suministro e inst. Orinal mediano incl. Grifería tradicional cromada	Und	30,00	255.230,00	7.656.900,00
3,4	Cerradura Baño Schlage A - 40S	Und	44,00	33.700,00	1.482.800,00
4	INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR				
4,1	Salidas				
4,1,1	Salida en ducto emt para luminaria 110 v.	Und	422,00	98.765,00	41.678.830,00
4,1,2	Salida tomacorriente doble con polo a tierra 15 amp, 120 volt., circuito especial para secamanos.	Und	85,00	154.763,00	13.154.855,00
4,1,3	Salida tomacorriente con polo a tierra, doble monofásico gfci, 20 amp, 120 volt	Und	12,00	143.870,00	1.726.440,00
4,1,4	Salida tomacorriente bifásica minisplit con p.t. 30 amp, 220 volt	Und	1,00	267.985,00	267.985,00
4,1,5	Salida toma cantonera	Und	1,00	165.000,00	165.000,00
4,1,6	Salida toma extractor baños 110 v.	Und	4,00	165.000,00	660.000,00
4,1,7	Suministro e instalación luminaria fluorescente 2x32 w-120v. Antivandalica	Und	230,00	186.754,00	42.953.420,00
4,1,8	Instalación para luminaria fluorescente 60x60 cm, cubierta especular, t-8 de 4x17w-120volt.	Und	187,00	198.765,00	37.169.055,00
4,1,9	Instalación luminaria faro ornamental	Und	5,00	30.000,00	150.000,00
4,1,10	Instalación para luminaria tipo bala 2x26 w fluorescente de sobreponer .	Und	235,00	121.765,00	28.614.775,00
4,1,11	Instalación para luminaria tipo bala halógena 50w	Und	22,00	54.632,00	1.201.904,00
4,2	Acometidas y alimentadores - tendido de tubería conduit pvc				
4,2,1	Construcción cárcamo para red de media tensión y acometidas de baja tensión generales según Diseño.	Und	1,00	2.600.000,00	2.600.000,00

4,2,2	Ducto hg para acometida red contra incendios de 3"	ml	16,00	109.876,00	1.758.016,00
4,2,3	Acometida en baja tensión desde transferencia automática subestación 1 y 2 hasta tablero de distribución acometidas en cable cu thhn 4(3x2/0+1x2/0)	ml	35,00	321.876,00	11.265.660,00
4,2,4	Acometida desde tablero distribución acometidas subestación hasta tablero equipo hidroneumático 1 en cable cu thhn 3x8+1x8+1x10t	ml	80,00	28.765,00	2.301.200,00
4,3	Tableros interruptores automáticos - tablero de automáticos con puerta y chapeta de cierre para interruptores automáticos enchufables				
4,3,1	Tablero de distribución acometidas subestación 1 con totalizador breaker industrial de 3x800 amp, con barraje trifásico de 1200 amp, barra de neutro y tierras independiente. Con los siguientes automáticos tipo industrial: un (1) de 3x150 amp, cuatro (4) d	Und	1,00	26.754.921,00	26.754.921,00
4,3,2	Tablero trifásico con espacio para totalizador tetrafilas de 30 circuitos, con puerta, cerradura, barraje de fases, neutro y tierra. Incluye automáticos de acuerdo a diagrama unifilar y cuadro de cargas.	Und	4,00	1.254.213,00	5.016.852,00
4,3,3	Tablero bomba contra incendio tipo atlantic, con breaker totalizador tipo industrial de 3x400 amp; con barraje de neutro y tierra. Con 6 reservas, además con riel disponible para futuros breakers tipo din (de donde se pueda derivar para tomas monofásicas.	Und	1,00	4.537.844,00	4.537.844,00
4,3,4	Tablero equipo hidroneumático tipo atlantic, con breaker totalizador tipo industrial de 3x40 amp; con barraje de neutro y tierra. Con 6 reservas, además con riel disponible para futuros breakers tipo din (de donde se pueda derivar para tomas monofásicas.	Und	1,00	1.897.654,00	1.897.654,00
4,4	Red regulada				
4,4,1	Salida tomacorriente doble red regulada con polo a tierra aislado.	Und	8,00	83.410,00	667.280,00
4,5	Apantallamiento				
4,5,1	Puntas franklin	Und	3,00	285.300,00	855.900,00
4,5,2	Varilla copper well de 5/8"x2,44m	Und	6,00	187.600,00	1.125.600,00
4,5,3	Cable cu desnudo 2/0	ml	65,00	22.700,00	1.475.500,00
4,5,4	Caja de inspección nodos según Diseño.	Und	5,00	187.400,00	937.000,00
4,5,5	Bajante en ducto emt de 1" aprx 25 m	Und	2,00	621.900,00	1.243.800,00
4,5,6	Soldadura cold weld	Und	6,00	19.600,00	117.600,00
4,6	Sistema de seguridad (solo ducteria)				
4,6,1	Salida para sirena en ducto emt	Und	1,00	45.832,00	45.832,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
4,6,2	Salida para botón de pánico en ducto emt	Und	1,00	45.832,00	45.832,00
4,6,3	Salida para cantonera eléctrica	Und	1,00	45.832,00	45.832,00
4,7	Subestación y canalizaciones				
4,7,1	Tendido y trenzada de cable 2/0 xlpe, 15 kv	mI	43,00	166.000,00	7.138.000,00
4,7,2	Terminal premoldeado uso interior	Jgo	1,00	387.600,00	387.600,00
4,7,3	Terminal premoldeado uso exterior	Jgo	1,00	465.800,00	465.800,00
4,7,4	Caja doble de inspección norma cs 276 de codensa	Und	1,00	1.572.800,00	1.572.800,00
4,7,5	Bajante galvanizada en ducto de 4"	Und	1,00	785.600,00	785.600,00
4,7,6	Canalización 6 ductos pvc tipo pesado de 4"	mI	48,00	88.830,00	4.263.840,00
5	RED DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE - REDES				
5,1	Excavación manual y retiro	m³	80,79	20.000,00	1.615.800,00
5,2	Mejoramiento de piso con material de afirmado compactado con plancha vibradora, incluye acarreo libre 5 Km.	m³	20,10	39.000,00	783.900,00
5,3	Concreto de 3500 PSI impermeabilizado para tanque almacenamiento a la oriental.	m³	20,00	526.000,00	10.520.000,00
5,4	Suministro e instalación tubería PVC Ø 4" RDE 21	mI	25,00	47.600,00	1.190.000,00
5,5	Suministro e instalación tubería PVC Ø 3" RDE 21.	mI	162,05	27.900,00	4.521.195,00
5,6	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2½" RDE 21.	mI	70,51	21.600,00	1.523.016,00
5,7	Suministro e instalación tubería PVC Ø 2" RDE 21.	mI	34,16	12.900,00	440.664,00
5,8	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1½" RDE 21	mI	79,35	8.960,00	710.976,00
5,9	Suministro e instalación tubería PVC Ø 1" RDE 21	mI	83,86	4.500,00	377.370,00
5,10	Suministro e instalación tubería PVC Ø ¾" RDE 21	mI	67,85	4.000,00	271.400,00
5,11	Punto agua fría	Und	140,00	63.600,00	8.904.000,00
5,12	Registro de corte Ø 4"	Und	2,00	332.200,00	664.400,00
5,13	Registro de corte Ø 2½"	Und	5,00	170.100,00	850.500,00
5,14	Registro de corte Ø 2"	Und	5,00	100.500,00	502.500,00
5,15	Registro de corte Ø 1"	Und	7,00	17.800,00	124.600,00
5,16	Válvula de Cheque H.F. Ø 4", extremo brida	Und	2,00	929.100,00	1.858.200,00
5,17	Válvula de Cheque H.F. Ø 2½", extremo brida	Und	7,00	645.800,00	4.520.600,00
5,18	Equipo de presión a la oriental según especificaciones de diseño incluye equipos e presión (bombas líder y reforza , tanque de aire etc)	Und	1,00	15.500.000,00	15.500.000,00
6	COLECTOR INTERNO DE AGUAS NEGRAS				
6,1	Excavación manual y retiro	m³	30,40	20.000,00	608.000,00
6,2	Mejoramiento de piso con material de afirmado compactado con plancha vibradora, incluye acarreo libre 5 Km.	m³	21,28	39.000,00	829.920,00

6,3	Caja de Inspección de 0,6 x 0,6 mts según diseño	Und	1,00	210.000,00	210.000,00
6,4	Caja de Inspección de 0,9 x 0,9 mts según diseño	Und	1,00	400.000,00	400.000,00
6,5	Caja de Inspección de 1,0 x 1,0 mts según diseño	Und	4,00	400.000,00	1.600.000,00
6,6	Pozo de inspección, diámetro interior 1.20 m, H = (1.5 - 2.0) m	Und	1,00	999.000,00	999.000,00
6,7	Suministro e Instalación Tubería P.V.C Para alcantarillado ? 24 "	mI	25,60	260.210,00	6.661.376,00
6,8	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort ? 8"	mI	30,55	44.040,00	1.345.422,00
6,9	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort ? 6"	mI	119,66	31.000,00	3.709.460,00
6,10	Suministro e instalación tubería PVC alcantarillado Novafort ? 4"	mI	8,41	17.500,00	147.175,00
6,11	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria ? 2"	mI	38,66	9.800,00	378.868,00
6,12	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria ? 3"	mI	29,82	14.800,00	441.336,00
6,13	Suministro e instalación tubería PVC sanitaria ? 4"	mI	117,77	20.200,00	2.378.954,00
6,14	Suministro e instalación tubería Bajante de agua negra PVC 4"	mI	66,96	34.050,00	2.279.988,00
6,15	Suministro e instalación tubería Reventilación PVC 3"	mI	66,96	28.100,00	1.881.576,00
6,16	Puntos Sanitarios (desagües PVC 3" - 4")	Und	160,00	89.058,00	14.249.280,00
7	SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL - SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE AGUAS LLUVIAS				
7,1	Excavación mecánica y retiro.	m³	123,80	19.500,00	2.414.100,00
7,2	Mejoramiento de piso con material de afirmado compactado con plancha vibradora, incluye acarreo libre 5 Km.	m³	121,80	39.000,00	4.750.200,00
7,3	Suministro e instalación tubería de gress 24" Clase AA.	mI	15,95	223.220,00	3.560.359,00
7,4	Suministro e instalación tubería de gress 21" Clase AA.	mI	7,50	152.000,00	1.140.000,00
7,5	Suministro e Instalación Tubería P.V.C Para alcantarillado 16"	mI	25,12	166.000,00	4.169.920,00
7,6	Suministro e Instalación Tubería P.V.C Para alcantarillado 12"	mI	54,60	99.100,00	5.410.860,00
7,7	Suministro e Instalación Tubería P.V.C Para alcantarillado 10"	mI	182,80	70.000,00	12.796.000,00
7,8	Suministro e Instalación Tubería P.V.C Para alcantarillado 8"	mI	56,70	44.000,00	2.494.800,00
7,9	Suministro e instalación tubería P.V.C Para alcantarillado 4"	mI	121,42	17.500,00	2.124.850,00
7,10	Suministro e instalación Bajante de agua lluvia PVC 4"	mI	212,00	35.700,00	7.568.400,00
7,11	Suministro e Instalación Tubería H.G. Æ 2½"	mI	16,74	42.100,00	704.754,00
7,12	Caja de Inspección de 0,6 x 0,6 mts según diseño	Und	2,00	210.000,00	420.000,00
7,13	Caja de Inspección de 0,7 x 0,7 mts según diseño	Und	6,00	328.500,00	1.971.000,00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
7,14	Caja de Inspección de 0,8 x 0,8 mts según diseño	Und	10,00	328.500,00	3.285.000,00
7,15	Caja de Inspección de 1,0 x 1,0 mts según diseño	Und	3,00	400.000,00	1.200.000,00
7,16	Caja de Inspección de 1,2 x 1,2 mts según diseño	Und	4,00	522.590,00	2.090.360,00
7,17	Caja de Inspección de 1,5 x 1,5 mts según diseño	Und	2,00	514.570,00	1.029.140,00
7,18	Sumidero Rejilla en Concreto	Und	120,00	375.000,00	45.000.000,00
8	MAMPOSTERÍA				
8,1	Mampostería en ladrillo tolete Común e= 0,25 m.	m²	54,80	66.000,00	3.616.800,00
8,2	Mampostería en ladrillo tolete Común e= 0,12 m.	m²	527,89	34.000,00	17.948.260,00
8,3	Muro en bloque N° 4 E= 0,10 m.	m²	1329,50	21.000,00	27.919.500,00
8,4	Viga de amarre sobre muro 3000 psi.	m³	3,71	469.000,00	1.739.990,00
8,5	Pañete liso muro 1:4	m²	3190,68	10.700,00	34.140.276,00
8,6	Pañete liso bajo placa 1:4	m²	620,00	11.300,00	7.006.000,00
8,7	Filos y dilataciones en pañetes	ml	1712,00	4.300,00	7.361.600,00
9	CARPINTERÍA METÁLICA				
9,1	Puerta acceso inc. Vidrio 1,9*2,5 mts	Und	10,00	455.000,00	4.550.000,00
9,2	Puerta acceso inc vidrio 0,9*2,5 mts (Baños)	Und	10,00	455.000,00	4.550.000,00
9,3	Puerta acceso inc. Vidrio. 2,2*2,5 mts	Und	5,00	474.000,00	2.370.000,00
9,4	Suministro e instalación Ventana lamina calibre 18 inc. Anticorr. Accesos (vidrio fijo)	m²	42,00	346.000,00	14.532.000,00
9,5	Puerta acceso a grama 4*2,5 mts	Und	1,00	447.270,00	447.270,00
9,6	División para baños en aluminio y acrílico	m²	5,00	141.800,00	709.000,00
9,7	Módulos en lámina para divisiones de baños (inc. Puertas) h. 1,50 mts	m²	155,00	445.297,00	69.021.035,00
10	PISOS				
10,1	Suministro, extendida y compactación mecánica de material seleccionado para afirmado (Circulación perimetral peatonal: A= 8m y Distribución Interna)	m³	358,00	29.000,00	10.382.000,00
10,2	Construcción de andenes en concreto 2500 psi. (Circulación Perimetral E= 0,10m).	m²	1386,73	32.200,00	44.652.706,00
10,3	Placa base en concreto E=0,10 2500 PSI	m²	2503,00	35.500,00	88.856.500,00
10,4	Alistado de pisos E=0,04 - 1:5	m²	2044,60	12.000,00	24.535.200,00
10,5	Piso en cemento afinado zona de comercio	m²	4200,00	17.800,00	74.760.000,00
10,6	Baldosin de Granito N°5 30*30*1,7 (Circulaciones y Áreas deportivas)	m²	375,80	46.000,00	17.286.800,00
10,7	Piso cerámica 30*30 Alfa o similar (Baterías Sanitarias, camerinos y Palcos Comerciales)	m²	450,00	30.600,00	13.770.000,00
10,8	Piso en cerámica oficinas y administración (porcelanato)	m²	568,00	55.000,00	31.240.000,00
10,9	Guarda Escoba Virola 8 cm	ml	894,00	12.000,00	10.728.000,00

11	PINTURA				
11,1	Estuco y Vinilo (Tipo 1) tres manos en muro	m²	3828,82	9.800,00	37.522.436,00
11,2	Estuco y Vinilo (tipo 1) tres manos bajo placa	m²	2393,01	10.400,00	24.887.304,00
11,3	Filos y dilataciones en estuco	ml	1620,00	3.620,00	5.864.400,00
12	ENCHAPES				
12,1	Enchape en porcelana Olimpia 20*20 cms (Baterías Sanitarias H=1,80)	m²	650,80	43.900,00	28.570.120,00
12,2	Rejillas de piso tipo sosco 4*4*3 aluminio	Und	49,00	8.700,00	426.300,00
12,3	Prueba de Carga al Módulo Oriental-Sur, según Diseño (incluye logística, instrumentación por zona e informe final con resultados de la prueba).	Und	1,00	5.000.000,00	5.000.000,00
13	CUBIERTAS				
13,1	Placa en Concreto 3000 PSI E=0.06 mts, incluye malla elect. M-221	M²	672,40	114.000,00	76.653.600,00
13,2	Canal en Lámina calibre 18 Galvanizada, inc Anticorrosivo.	MI	140,00	73.000,00	10.220.000,00
13,3	Suministro y armado de acero de refuerzo A-36. Fy= 252 Mpa, incluye anticorrosivo.	Kg	62500,00	6.570,00	410.625.000,00
13,4	Suministro e Instalación Tubería F 6" Fy=2950 Kg/cm2 (Tensores) Inc. Accesorios y anticorrosivo.	Kg	18568,71	7.100,00	131.837.841,00
13,5	Suministro e Instalación Tubería F 8" Fy=2950 Kg/cm2 (Tensores) Inc. Accesorios y anticorrosivo.	Kg	10304,42	7.100,00	73.161.382,00
13,6	Teja Termoacustica	M²	1350,00	74.500,00	100.575.000,00
13,7	Conexiones y Soldadura (10% Estructura Metálica). Según Diseños.	Kg	8798,00	8.800,00	77.422.400,00
	COSTO DIRECTO DE OBRA (A)				3.998.438.394,00
	A.I.U. 25 % (B)				999.609.599,00
	A 12%				479.812.607,00
	I 8%				319.875.072,00
	U 5%				199.921.920,00
	COSTO DE OBRA (A+B)				4.998.047.993,00
	Derechos Conexión Servicios (C)				8.000.000,00
	TOTAL COSTO				5.006.047.993,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCO MIL SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.006.047.993) (administración 12% imprevistos 8% utilidad 5%). **CLAUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2018 de 2010. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE**

PAGO: El valor pactado será cancelado con un anticipo equivalente al 30% del valor total de contrato equivalente MIL QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 (\$1.501.814.397,90) M/CTE, el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance del servicio o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de

2007. DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de CUATRO (4) MESES contados a partir del acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el contratista que resulte favorecido con ocasión al concurso de méritos realizado para tal efecto. La supervisión estará a cargo del funcionario que para tal fin delegue la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOYACA. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el manual de interventoría aprobado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas; **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses mas; **D. Estabilidad de la obra:** Para garantizar la Estabilidad de los trabajos realizados una fianza equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del acta de liquidación. Para la aprobación del acta

de liquidación debe anexarse tal garantía.

E. Responsabilidad Civil Extracontractual: Con fundamento en el Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrán la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo del mismo y hasta su liquidación. Las garantías, deberá constituir las el CONTRATISTA dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el inciso tercero del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MATERIALES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Disponer de los equipos y el personal necesario para el desarrollo del contrato atendiendo oportunamente los requerimientos. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO

de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo os perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. (Artículo 11 Ley 1150 de 2007). **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE

BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos VEINTE (20) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 21 días del mes de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO NARBOY
R/L NELSON LIBARDO BENITEZ
CASTELBLANCO
Contratista

V.B: SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000882 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL CONSORCIO GAS VALLE DE TENZA CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TECNICA AL PROYECTO REGIONAL DE GAS NATURAL PARA LA OBTENCION DE SUBSIDIOS, MUNICIPIOS DE GARAGOA, TENZA, LA CAPILLA, SUTATENZA Y GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, DE ACUERDO AL CONVENIO NÚMERO 000734 DE 2008

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO GAS VALLE DE TENZA**, NIT 900365448-7, Representada Legalmente por **GABRIEL ANDRES JARAMILLO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.872.388 de Bucaramanga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de esta consultoría en virtud del proyecto "PROYECTO REGIONAL GAS VALLE DE TENZA PARA LA OBTENCION DE SUBSIDIOS - MUNICIPIO DE GARAGOA, TENZA, LA CAPILLA, SUTATENZA Y GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA - DEPARTAMENTO DE BOYACA", el cual se encuentra viabilizado con el número 00176 de 2009 y registro N° 2009-15000-00194 del Departamento Administrativo de Planeación. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LA INTERVENTORIA TECNICA AL PROYECTO REGIONAL DE GAS NATURAL PARA LA OBTENCION DE SUBSIDIOS, MUNICIPIOS DE GARAGOA, TENZA, LA CAPILLA, SUTATENZA Y GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, DE ACUERDO AL CONVENIO NUMERO 000734 DE 2008. **TERCERA:** Que mediante Resolución 862 de fecha 12 de Mayo de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 11 de 2009 cuyo objeto es contratar "LA INTERVENTORIA TECNICA AL PROYECTO REGIONAL DE GAS NATURAL PARA LA OBTENCION DE SUBSIDIOS, MUNICIPIOS DE

GARAGOA, TENZA, LA CAPILLA, SUTATENZA Y GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, DE ACUERDO AL CONVENIO NUMERO 000734 DE 2008". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008. Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador y dado el traslado del informe de evaluación, se declaró hábil la propuesta presentada por CONSORCIO GAS VALLE DE TENZA. **QUINTA:** Que una vez realizada la audiencia de apertura de sobre económico, el comité de evaluación de la Gobernación de Boyacá recomienda hacerle la adjudicación del proceso al CONSORCIO GAS VALLE DE TENZA. **SEXTA:** Que mediante Resolución N° 989 de 22 de junio de 2010 el Secretario de Hacienda acepta la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y adjudica el Concurso de meritos N° 11 de 2009 a la CONSORCIO GAS VALLE DE TENZA por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA LA INTERVENTORIA TECNICA AL PROYECTO REGIONAL DE GAS NATURAL PARA LA OBTENCION DE SUBSIDIOS, MUNICIPIOS DE GARAGOA, TENZA, LA CAPILLA, SUTATENZA Y GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, DE ACUERDO AL CONVENIO NUMERO 000734 DE 2008 de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL

NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 431.997.929) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal Nos. 2502 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: Para el pago se realizara un primer giro como anticipo del 30% del valor del contrato, es decir la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTAY OCHO PESOS 7/100 (129.599.378,70) M/CTE. El saldo restante será cancelado de la siguiente manera: Un segundo giro de 50% del contrato, a la ejecución del 40% del proyecto, acreditada por las actas parciales de obra, liquidadas con base en los precios unitarios por unidad constructiva establecidos en el proyecto, multiplicados por la cantidad de obra ejecutada a la fecha de corte y suscritas entre la empresa de servicios públicos, la Interventoría Técnica del proyecto, y el Supervisor del Convenio en representación de la Gobernación de Boyacá. Un tercer giro de 10% del contrato, a la ejecución del 90% del proyecto, acreditada por las actas parciales de obra, liquidadas con base en los precios unitarios por unidad constructiva establecidos en el proyecto, multiplicados por la cantidad de obra ejecutada a la fecha de corte y suscritas entre la empresa de servicios públicos, la Interventoría Técnica del proyecto, y el Supervisor del Convenio en representación de la Gobernación de Boyacá y un último giro de 10% del contrato, con la terminación total del proyecto, acreditada con el Acta Final de Obra, liquidada con base en los precios unitarios por unidad constructiva establecidos en el proyecto, multiplicados por la cantidad de obra ejecutada a la fecha de corte y suscritas entre la empresa de servicios públicos, la Interventoría Técnica del proyecto, y el Supervisor del Convenio en representación de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **PARÁGRAFO:** En todo caso para el pago de actas parciales deberá haber amortización al anticipo **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es hasta el 30 de diciembre de 2010. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue

la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **B. La buena calidad del servicio**, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y un año más, o el termino necesario para amparar el plazo de garantía ofrecido. **C. El buen manejo e inversión del anticipo** y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza, por el monto total del anticipo concedido a una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D. Salarios y prestaciones sociales** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y treinta y seis (36) meses más.. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Colaborar con el contratista para el mejor éxito de la obra. 2. Exigir el cumplimiento del convenio referente a la construcción de la infraestructura de distribución y las especialidades en todas y cualquiera de sus partes. 3. Exigir y constatar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas para con sus empleados, obreros y trabajadores eventuales, tales como afiliaciones a EPS, ARP, pensión, aportes parafiscales y todas aquellas contempladas en los códigos laborales. el Interventor también se obliga a entregar a la Administración Departamental por conducto del Supervisor del Contrato de

Interventoría las correspondientes constancias, propias y del personal que se vincule al proyecto, de las afiliaciones y autoliquidaciones a estas entidades. 4. Atender y resolver toda consulta que le haga el Contratista sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del supervisor del contrato de interventoría y por su conducto al Contratante de las Obras. 5. Velar por mantener los planos actualizados de las obras con las modificaciones que se hayan introducido durante su ejecución. 6. Llevar el control de las cantidades realizadas por el Contratista, para efectos de medidas y pagos. 7. Aceptar o rechazar los materiales, previos exámenes y análisis que fueren del caso realizados por el contratista, conforme al tipo de obra en que se vayan a emplear. 8. Practicar diaria y permanentemente la inspección de los trabajos. 9. Velar por el cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y mitigación de impacto ambiental previsto por los planes de manejo ambiental que se desarrollen para este proyecto. 10. Controlar que el rendimiento de la construcción, se desarrolle de acuerdo al cronograma de obra, al anticipo presentados por el Contratista y velar por el cumplimiento del plazo contractual del mismo. 11. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del Constructor. 12. Ordenar que se rehagan las obras que se consideren defectuosas hasta que el Constructor realice los ajustes del caso para cumplir con las especificaciones. 13. Revisar los análisis y ensayos que se lleven a cabo, aprobando o no los resultados. 14. Verificar la calidad de los materiales que se vayan a emplear en la construcción de las obras ordenando los ensayos de laboratorio que para este propósito sean indispensables. 15. Certificar el valor de las actas parciales y finales de pago de el Contratista. 16. Reportar al supervisor del contrato de interventoría y por su conducto al Contratante de las Obras las afectaciones en costos y plazos que causen las obras adicionales, mayores cantidades, modificaciones, etc., antes de impartir la orden a los Contratistas de ejecutar dichos trabajos, la cual no se dará sin autorización, los cuales de ser aprobados, solo se podrán ejecutar cuando se haya constituido una Cláusula Adicional al Contrato. 17. Certificar que los análisis de precios unitarios de obras adicionales correspondan a los valores aprobados de la oferta y se ajusten a los rendimientos reales de la obra. Además que el costo de materiales no aprobados en la oferta correspondan a valores competitivos del mercado, lo cual deberá

verificar y soportar con las correspondientes cotizaciones. 18. Informar oportunamente al Departamento de Boyacá por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría sobre la ocurrencia de hechos que puedan causar perjuicio al Departamento en razón de la ejecución del contrato y colaborar en la solución de los mismos. 19. Presentar al Supervisor del Contrato de Interventoría Y por su conducto al Departamento de Boyacá informes mensuales del avance en la ejecución de las obras. 20. Elaborar y hacer entrega del informe final de Interventoría. 21. Velar por la aplicación y cumplimiento oportuno de los compromisos descritos en el Plan de Salud Ocupacional de el Contratista. 22. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad industrial establecidas por el Departamento de Boyacá así como las normas nacionales e internacionales vigentes para lo cual el Interventor deberá, además, verificar que los contratistas ejecuten las labores de riesgo implementando todas las medidas preventivas estipuladas en los correspondientes formatos de autorización. 23. Cumplir y hacer cumplir las medidas de control ambiental tendientes a mitigar los probables impactos ambientales negativos. 24. Conocer las características geográficas territoriales y ambientales del área de influencia del proyecto. 25. Conocer la Legislación Ambiental Colombiana con énfasis en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 26. Hacer cumplir los controles Ambientales dispuestos en la Guía Ambiental para la Distribución de Gas Natural, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo dispuesto en la Resolución MAVDT No. 1023 de 2005. 27. Notificar a el Departamento de Boyacá por conducto del Supervisor del Contrato de Interventoría y al Constructor cualquier circunstancia o evento que afecte el desarrollo normal de las obras. 28. Garantizar mediante la revisión detallada de los Paz y Salvo entregados por el Contratista de Obra, que éste cumplió con sus obligaciones laborales de todos y cada uno de sus empleados, obreros o subcontratistas vinculados al proyecto. 29. Suscribir las Actas de Iniciación, de Recibo Parcial, de Recibo Final y de Liquidación del contrato de obra. 30. Tener siempre a disposición el personal necesario de acuerdo al esquema presentado, para la realización de comités, visitas e inspecciones a la obra, durante la ejecución del proyecto. Estos comités se realizarán periódicamente. 31. Velar por la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería en los trabajos de Interventoría y de Obras en la construcción de la

infraestructura de distribución de gas. 32. Velar por la realización de las campañas de divulgación del Plan de Manejo y de sensibilización ambiental al personal de la obra y a la comunidad afectada por parte del Contratista. 33. Controlar la vigencia de las pólizas presentada por el Contratista. 34. Mantener a disposición un archivo con la documentación de la obra: Planos, actas, documentos, con el fin de llevar un control de la ejecución física, de seguridad social y anticipo del contrato de obra. 35. Verificar que el Contratista disponga de los equipos necesarios para realizar la medición, el control y cumplimiento de las normas establecidas. 36. Diligenciar los formatos de supervisión de obra enviados por el Departamento de Boyacá. 37. Cumplir con las demás funciones asignadas y que sean compatibles con su responsabilidad dentro del marco legal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución

número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos QUINCE (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 1 de julio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

CONSORCIO GAS VALLE DE TENZA
R/L GABRIEL ANDRES JARAMILLO
ORDOÑEZ
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISO: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 000768 DE 2010
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA
PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES
LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE VESTIDO Y
CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DEL SECTOR
PUBLICO (GRUPO 1-MUJERES) DEL DEPARTAMENTO
DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA**, NIT 820000594-8, Representada Legalmente por **GABRIEL RAMOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.286.356 de Turmequé y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en cumplimiento a las obligaciones de orden legal que determina la Ley 70 de 1988, el Decreto reglamentario N° 1978 de 1989, Decreto 1919 de 2002 y Ley 715 de 2001. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO (GRUPO 1-MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 650 de fecha marzo 19 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 12 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO (GRUPO 1-MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA". **CUARTA:** Que habiéndose

agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles para participar el Audiencia Pública de Subasta Inversa para el grupo N° 2: MARCELO GARCIA - MG MARCEL, PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA. **QUINTA:** Que el 10 de mayo de 2010 se realizó audiencia de Subasta Pública Inversa Presencial, obteniéndose como resultado que el valor ofertado mas bajo para el grupo N° 1 fue ofertado por LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA con un valor de SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$70.500.000) M/CTE. **SEXTA:** Que mediante Resolución de 20 de mayo de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica el Grupo N° 1 de la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 12 de 2010 a LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA, por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO (GRUPO 1-MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato y de conformidad con los siguientes ítems:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
234	Vestido para dama dos piezas, chaqueta, pantalón o falda, en mezclas poliéster con licra o cualquier otro elastómero en solofondo o con algún tipo de diseño doobby.	\$148.925.91	\$34.848.662

234	Blusa para dama en 100% filamentos de poliéster o algodón	\$45.900	\$10.740.600
234	Zapato en cuero 100% para dama	\$64.900	\$15.186.600
	SUBTOTAL:		\$60.775.862
	IVA:		\$9.724.138
	VALOR TOTAL:		\$70.500.000

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$70.500.000) M/CTE, IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 389 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo a la entrega del suministro, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de SEIS (6) MESES, teniendo en cuenta los periodos establecidos en la Ley para la dotación, contados a partir del acta de iniciación en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad del Suministro:** Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Hacer la entrega de los suministros en el sitio y dentro del plazo pactado. 4. Entregar el suministro de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas. Si al momento de la entrega se evidencia que las prendas no cumplen las calidades exigidas no se recibirán. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E**

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en

originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos quince (15) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 09 de junio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

**PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA DE
CONFECIONES LTDA**
R/L GABRIEL RAMOS MUÑOZ

**V.B. CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ
VERGEL**
Directora Oficina de Contratación

REVISOR: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

de 2010, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el **CONSORCIO PMAA BOYACÁ**, representado legalmente por **DORIS PINZÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.792.276 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gestor del Plan Departamental de Aguas es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser: i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o ii) El Departamento. Con fundamento en lo expuesto, el departamento de Boyacá designó a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en calidad de Gestor del PDA, otorgándole plena competencia para la contratación. 2. Que la Asistencia Técnica contratada por el Departamento de Boyacá para apoyar El Plan Departamental de Aguas, ejercida por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se encuentra adelantando la validación del diagnóstico técnico de las necesidades existentes en el Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico, del cual se ha podido establecer que la mayoría de los Municipios no disponen de los instrumentos de planeación necesarios, que constituyen el fundamento para abordar de manera técnica, sostenible y efectiva la inversión de obras que garanticen la prestación óptima de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Departamento. Estos instrumentos corresponden a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado. 3. Que en el diagnóstico preliminar adelantado, y teniendo como base los documentos allegados por los Municipios que hacen parte del Plan Departamental de Aguas, se estableció que tan solo 6 de ellos cuentan relativamente con Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, lo que significa que los demás municipios tienen esta necesidad, en la medida que algunos de ellos han adelantado parcialmente estudios de saneamiento básico y agua potable, sin que ello signifique que tengan esta herramienta de planeación requerida para ejecutar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. 4.- Que el

principal compromiso del Departamento con la comunidad, a través del Gestor del PDA de Boyacá, es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, objetivo que puede hacerse realidad, a través de los distintos mecanismos que se están implementando en el Plan Departamental de Aguas, entre los cuales están los procesos de contratación de las respectivas consultorías. 5.- Que en consecuencia, se establece la prioridad de atender la necesidad de elaborar los estudios y diseños de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de aquellos Municipios que de manera inmediata lo requieren, los cuales serán determinados en las contrataciones que para el efecto adelante la Empresa. 6.- Que mediante Resolución No 024 de 27 de abril de 2010, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ordenó la apertura del proceso de selección de contratistas del Concurso de Méritos No 001 de 2010, cuyo objeto es: "Contratar por el sistema de concurso de méritos abierto PTS la(s) CONSULTORÍA(S) para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los 8 grupos conformados por veintiséis (26) Municipios del Departamento de Boyacá, de acuerdo con la agrupación determinada en el Anexo 1 (Datos de la invitación)". 7.- Que con el fin de dar publicidad al proceso y atender la previsión contenida en el Artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, el día 27 de abril de 2010, se publicaron los pliegos definitivos, con sus respectivos anexos, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", y en la página Web de la empresa. 8.- Que en el curso del proceso contractual se expidieron las Adendas 01, 02 modificando el contenido de los pliegos de condiciones. 9.- Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 18 de mayo de 2010, venció el término de cierre para presentar ofertas dentro del Concurso de Méritos No 001 de 2010, presentándose once (11) ofertas para los distintos grupos de contratación. 10.- Que adelantadas las etapas del proceso contractual se determina que mediante Resolución No. 039 de 1 de julio de 2010, el CONSORCIO PMAA BOYACÁ representado legalmente por DORIS PINZÓN RODRÍGUEZ, fue adjudicatario del Contrato de Consultoría No 001 para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios de Chitaraque y Santana, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010

FECHA: 2 de julio de 2010
CONTRATANTE: EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
CONTRATISTA: CONSORCIO PMAA BOYACÁ
OBJETO: FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No H
VALOR: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$369.913.734)
PLAZO: 6,5 meses

Entre los suscritos **JULIO CESAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad. Con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la

EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009, el Acta de Comité Directivo No 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero

NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 369.913.734) .- Que las cláusulas bajo las cuales se registró el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a realizar LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO No H DE LA CONTRATACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2010, relacionados así:

Grupo	Estudios a Formular	Plan Maestro	
		Ac	Alc
H	3		
Chitaraque	1	X	
Santana	2	X	X

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de SEIS PUNTO CINCO (6.5) meses, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES

NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$369.913.734) **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de acuerdo a las siguientes reglas: El veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de anticipo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará en el término de duración del contrato sobre cada factura de cobro presentada por el consultor, en el mismo porcentaje del anticipo. El saldo del valor del contrato, se pagará parcialmente de acuerdo al cumplimiento de la entrega de los productos descritos en los presentes pliegos, debidamente aprobados por la interventoría y la supervisión del contrato en la forma que adelante se indica. De estos pagos será amortizado el anticipo concedido. Para los correspondientes pagos, en la ejecución del contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA conforme al cumplimiento de la entrega de los productos de la siguiente manera:

	PRODUCTOS	PMAA	PMAc	PMAIc	PMAA (Ráquira y Guayatá)
7	ESTUDIOS PRELIMINARES (PRODUCTO 1)	9.0%	14.0%	12.5%	7.0%
8.	COMPONENTE DE ACUEDUCTO	37.0%	55.0%	0.0%	33.5%
8.1	ESTUDIOS DE ABASTECIMIENTO (PRODUCTO 2)	4.0%	8.0%		3.0%
8.2.1	CATASTRO DE ACUEDUCTO (PRODUCTO 3)	4.0%	3.0%		3.5%
8.2.2	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EXISTENTE (PRODUCTO 4)	1.0%	1.0%		1.0%
8.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 5)	1.0%	2.0%		1.0%
8.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO OBJETIVO (PRODUCTO 6)	21.0%	30.0%		19.5%
8.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE (PRODUCTO 7)	4.0%	7.0%		3.5%
8.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 8)	2.0%	4.0%		2.0%
9.	COMPONENTE DE ALCANTARILLADO	35.5%	0.0%	52.0%	42.5%
9.1	ESTUDIOS DE DRENAJE (PRODUCTO 9)	1.0%		1.0%	1.0%

9.2.1	CATASTRO DE ALCANTARILLADO (PRODUCTO 10)	3.5%		8.0%	3.5%
9.2.2.	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE (PRODUCTO 11)	1.0%		1.0%	1.0%
9.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 12)	1.0%		2.0%	1.5%
9.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBJETIVO (PRODUCTO 13)	21.0%		31.0%	19.5%
9.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PRODUCTO 14)	5.0%		7.0%	4.0%
9.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 15)	3.0%		2.0%	12.0%
10.	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	18.5%	31.0%	35.5%	17.0%
10.1	ESTUDIO PREDIAL (PROPIEDADES, DERECHOS Y SERVIDUMBRE) (PRODUCTO 16)	5.0%	7.0%	9.0%	4.0%
10.2	TRABAJOS TOPOGRÁFICOS (PRODUCTO 17)	8.0%	14.0%	17.0%	8.0%
10.3	ASPECTOS AMBIENTALES (PRODUCTO 18)	2.5%	5.0%	5.0%	2.0%
10.4	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LICITACIONES (PRODUCTO 19)	1.0%	1.5%	1.5%	1.0%
10.5	PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (PRODUCTO 20)	1.0%	1.5%	1.5%	1.0%
10.6	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO (PRODUCTO 21)	1.0%	2.0%	1.5%	1.0%
10.7	Presentación de los proyectos al MAVDT (Producto 22)				
		100%	100%	100%	100%

Para el pago del valor de cada uno de los productos antes citados LA EMPRESA realizará los pagos de la siguiente manera: Se pagará el sesenta por ciento (60%) del valor del producto con la entrega y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA del mismo. El restante cuarenta por ciento (40%) con la aprobación del producto por parte del Supervisor del contrato. Para cada uno de los pagos se debe tener en cuenta, la presentación previa de la factura o cuenta de cobro, con la respectiva acta de recibo parcial y los soportes correspondientes, y previa entrega de los productos respectivos. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los productos por parte del interventor del contrato y el supervisor designado, deberá acreditar igualmente el pago de aportes a seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato y radicación de todos los documentos

exigidos por Ventanilla Única del MAVDT, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por el CONTRATISTA, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA contrae las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y especialmente las siguientes: **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.** a) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda b) Indemnizar y/o asumir

todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. d) Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, presentadas y aprobadas por el supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando ésta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO CON EL CONTRATANTE.**

a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos del concurso de méritos No. 001 de 2010 GRUPO B, así como las obligaciones a las cuales se comprometió en su oferta y propuesta técnica simplificada, prefiriéndose en todo caso para la interpretación del contrato las iniciales. b) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al interventor y a la asesoría jurídica de EL CONTRATANTE, y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. c) Consultar con la Oficina de Contratación del EL CONTRATANTE, a través del interventor del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. d) Realizar reuniones con el interventor del contrato por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. e) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. f) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. g) Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por EL CONTRATANTE, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. h) Contar con una oficina ubicada en la zona que sea objeto de adjudicación, la cual deberá estar apropiadamente equipada con los elementos necesarios para la ejecución

del contrato como (escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, útiles de oficina, papelería. Deberá contar con al menos un (1) vehículo para el desarrollo de las actividades en los Municipios de la zona adjudicada. i) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Interventor. j) Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (actividades y productos) señalados en los estudios y documentos previos y en el anexo técnico de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA entre otras a: Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada en el mismo. b) Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del interventor y supervisor que para tal efecto se designaran. d) Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. e) Exigir y hacer cumplir la afiliación de terceros que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. El incumplimiento frente al sistema de seguridad social integral será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente

por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, Artículos 8,9 y la contemplada en la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje con el personal ofrecido en la propuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS.** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Consorcio fiduciario del Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Boyacá y con la autorización del Comité Directivo según Acta No. 01 de 19 de agosto de 2009. LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos número 005 de 25 de marzo de 2010, expedido por la Directora de Gestión Financiera y Crédito del Patrimonio Autónomo F.I.A., concepto: Infraestructura en Agua y Saneamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato, EL CONTRATANTE a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el Interventor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con

los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá ejecutarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de las garantías y presentar al CONTRATANTE el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, a través de la GERENCIA TÉCNICA de la Empresa. Al supervisor y interventor se les designarán las funciones propias del cargo, de acuerdo con la Ley, el manual de contratación de la Empresa y el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor e interventor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a la exigido por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras: **1. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. De Cumplimiento.** Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.**

Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **4. Calidad de los Productos Entregados.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo. **6. Seguros de vida:** Para precaver el riesgo derivado de la retención, secuestro, extorsión, fleteo, deberá ser amparado por el contratista en pólizas grupales para el equipo de trabajo principal, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia mínima de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **7. Seguros de vehículos y equipos:** Deberá ser amparado por el contratista mediante pólizas de seguros contra todo riesgo de vehículos y equipos, por un tiempo igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los

riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El consultor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA Empresa, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. El consultor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Empresa, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA Empresa, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al consultor. En cualquiera de dichas situaciones, el consultor se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Empresa para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Empresa, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al consultor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA Empresa, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Empresa, cobrará y descontará de los saldos a favor del consultor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor, La Empresa, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA pagará el valor total de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. Requisito que se entenderá cumplido con la presentación de los respectivos comprobantes de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE

podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL CONTRATANTE, podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, en caso tal que se aplique la caducidad del contrato el contratista será sometido a las sanciones establecidas en el manual de contratación de EL CONTRATANTE. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato del contrato establecido. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en la presente cláusula deberá estar precedida del procedimiento establecido para las multas y culminará, en cualquier caso, con la expedición de documento por funcionario competente el cual debe ser motivado. El documento además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de la programación de los trabajos y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que descunte, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo

de cumplimiento otorgado con la garantía única. Estos valores se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio y la Compañía de Seguros que expidió la garantía. Asimismo se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). Para la imposición de las multas, se seguirá el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita, señalará a EL CONTRATISTA los hechos en que se funda el presunto incumplimiento, e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que se causaría por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, EL CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si, vencido el plazo, EL CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que tanto los hechos como el valor de la multa han sido aceptados y EL CONTRATANTE procederá a su cobro en los términos previstos anteriormente. En caso de que EL CONTRATISTA formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, EL CONTRATANTE en un período no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante documento motivado, contra el cual procederán los descargos respectivos. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la presente cláusula. El acto administrativo que impone la multa, tendrá recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el conocimiento expreso y por escrito de EL CONTRATISTA, el cual puede reservarse las razones que tenga para negarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con preceptos de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Tanto EL CONSULTOR como la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la ejecución, cumplimiento, interpretación, modificación o terminación del presente contrato al mecanismo de arreglo directo, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y, que se realizará en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación escrita de la solicitud de quien suscite la controversia. Una vez surtido el trámite señalado anteriormente sin lograr acuerdo, dichas controversias deberán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será (1) árbitro; ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos; iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja; iv) Serán designados de manera conjunta por EL CONSULTOR y la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria; v) Su sede será la ciudad de Tunja; vi) Se regirá por las normas y reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y; vii) Su fallo será en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se desarrollará en cada uno de los municipios determinados en el grupo H adjudicado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: Para la liquidación será necesaria la presentación de la copia del Acta definitivamente de ejecución de la interventoría y recibo a satisfacción de la misma. El trámite de la liquidación del

contrato se ejecutara a lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones que fueron introducidas por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El contrato con la firma de las partes y la existencia de registro presupuestal. b) Las garantías exigidas en el presente contrato, aprobadas por EL CONTRATANTE, con sus respectivos recibos de pago. c) Los documentos que demuestren el pago de las tarifas legalmente determinadas por publicación del contrato, y demás impuestos establecidos legalmente, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo de pago respectivo. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía, pasado judicial vigente, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de EL CONTRATISTA persona natural o jurídica y de cada uno de los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. e) Los pliegos del proceso contractual, así como sus anexos y formularios. d) La propuesta técnica y económica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de EL CONTRATANTE y la expedición del registro Presupuestal correspondiente y para su legalización, se requiere el pago de la publicación, lo cual se entenderá cumplido con la prestación del recibo de pago correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tunja.

Para constancia se firma, a los dos (2) días del mes de julio del año 2010.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

OTRO SI AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 de 2010 PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No H SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. Y CONSORCIO PMAA BOYACÁ EL 2 DE JULIO DE 2010

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009, el Acta de Comité Directivo No 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero de 2010, la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente **OTRO SI** al contrato No. 001 de 2010 se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el **CONSORCIO PMAA BOYACÁ**, representado legalmente por **DORIS PINZÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.792.276 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI** al **CONTRATO DE CONSULTORIA** No. 001 de 2010 **GRUPO H**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el 2 de Julio de 2010 se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA** No. 01 **PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No H ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. y el CONSORCIO PMAA BOYACÁ 2010.**

2.- Que la cláusula Décima Cuarta del contrato señala que el Contratista deberá constituir garantía que ampare " (...) 6. Seguros de vida: para precaver el riesgo derivado de la retención, secuestro, extorsión, fleteo, deberá ser amparado por el contratista en pólizas grupales para el equipo de trabajo principal, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia mínima de duración del contrato y cuatro (4) meses más. (...) 7. Seguros de vehículos y equipos: Deberá ser amparado por el contratista mediante pólizas de seguros contra todo riesgo de vehículos y equipos, por un tiempo igual a la duración del contrato y cuatro (4)

meses más." 3.- Que respecto de la póliza de seguros de vida, en el trámite de constitución de las garantías el contratista expresa que las compañías de seguros no expiden pólizas con amparos por retención, secuestro, extorsión o fleteo. 4.- Que frente al seguro de vehículos y equipos el contratista manifiesta que éstos podrán ser alquilados a un tercero, caso en el cual no podrán figurar como afianzados cada una de las personas que integran la parte contratista. 5.- Que por las consideraciones expuestas es necesario suprimir el numeral 6 y modificar el numeral 7 de la cláusula décima cuarta del contrato, para facilitar la constitución de las garantías exigidas, la mencionada cláusula quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras: **1. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. De Cumplimiento.** Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **4. Calidad de los Productos Entregados.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas

contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo. **6. Seguros de vehículos y equipos:** El contratista deberá garantizar que tanto los vehículos como el equipo que requiera para la ejecución del contrato se encuentre amparado (contra todo riesgo) mediante pólizas de seguros por un tiempo igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **Parágrafo:** Se aceptan amparos ya constituidos, siempre y cuando tengan la cobertura de vigencia señalada en esta cláusula. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como

condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

El presente OTRO SI al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 01 - Grupo H se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Tunja, a los ocho (8) días del mes de Julio de 2010.

**JULIO CESAR GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ**

Gerente Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A ESP

**CONSORCIO PMAA BOYACÁ
DORIS PINZÓN RODRÍGUEZ -**

Representante Legal

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010

FECHA: 6 de julio de 2010
CONTRATANTE: EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
CONTRATISTA: CONSORCIO MANOV CPT
OBJETO: FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No B
VALOR: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$547.119.800)
PLAZO: 6,5 meses

Entre los suscritos **JULIO CESAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad. Con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009, el Acta de Comité Directivo No 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero de 2010, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el

CONTRATANTE, por una parte; y por la otra el **CONSORCIO MANOV CPT**, representado legalmente por **CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.292.675 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gestor del Plan Departamental de Aguas es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser: i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden

departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o ii) El Departamento. Con fundamento en lo expuesto, el departamento de Boyacá designó a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en calidad de Gestor del PDA, otorgándole plena competencia para la contratación. 2. Que la Asistencia Técnica contratada por el Departamento de Boyacá para apoyar El Plan Departamental de Aguas, ejercida por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se encuentra adelantando la validación del diagnóstico técnico de las necesidades existentes en el Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico, del cual se ha podido establecer que la mayoría de los Municipios no disponen de los instrumentos de planeación necesarios, que constituyen el fundamento para abordar de manera técnica, sostenible y efectiva la inversión de obras que garanticen la prestación óptima de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Departamento. Estos instrumentos corresponden a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado. 3. Que en el diagnóstico preliminar adelantado, y teniendo como base los documentos allegados por los Municipios que hacen parte del Plan Departamental de Aguas, se estableció que tan solo 6 de ellos cuentan relativamente con Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, lo que significa que los demás municipios tienen esta necesidad, en la medida que algunos de ellos han adelantado parcialmente estudios de saneamiento básico y agua potable, sin que ello signifique que tengan esta herramienta de planeación requerida para ejecutar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. 4.- Que el principal compromiso del Departamento con la comunidad, a través del Gestor del PDA de Boyacá, es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, objetivo que puede hacerse realidad, a través de los distintos mecanismos que se están implementando en el Plan Departamental de Aguas, entre los cuales están los procesos de contratación de las respectivas consultorías. 5.- Que en consecuencia, se establece la prioridad de atender la necesidad de elaborar los estudios y diseños de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de aquellos Municipios que de manera inmediata lo requieren, los cuales serán

determinados en las contrataciones que para el efecto adelante la Empresa. 6.- Que mediante Resolución No 024 de 27 de abril de 2010, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ordenó la apertura del proceso de selección de contratistas del Concurso de Méritos No 001 de 2010, cuyo objeto es: "Contratar por el sistema de concurso de méritos abierto PTS la(s) CONSULTORÍA(S) para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los 8 grupos conformados por veintiséis (26) Municipios del Departamento de Boyacá, de acuerdo con la agrupación determinada en el Anexo 1 (Datos de la invitación)". 7.- Que con el fin de dar publicidad al proceso y atender la previsión contenida en el Artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, el día 27 de abril de 2010, se publicaron los pliegos definitivos, con sus respectivos anexos, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", y en la página Web de la empresa. 8.- Que en el curso del proceso contractual se expidieron las Adendas 01, 02 modificando el contenido de los pliegos de condiciones. 9.- Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 18 de mayo de 2010, venció el término de cierre para presentar ofertas dentro del Concurso de Méritos No 001 de 2010, presentándose once (11) ofertas para los distintos grupos de contratación. 10.- Que adelantadas las etapas del proceso contractual se determina que mediante Resolución No. 039 de 1 de julio de 2010, el CONSORCIO MANOV CPT, representado legalmente por CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO, fue adjudicatario del Contrato de Consultoría No 001 para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios de Firavitoba, Iza, Nobsa y Tota, por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$547.119.800) .- Que las cláusulas bajo las cuales se registró el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a realizar LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO No B DE LA CONTRATACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2010, relacionados así:

Grupo	Estudios a Formular	Plan Maestro	
		Ac	Alc
B	5		
Firavitoba	1		x
Iza	1	x	
Nobsa	2	x	x
Tota	1	x	

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de SEIS PUNTO CINCO (6.5) meses, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE (\$547.119.800). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE

pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de acuerdo a las siguientes reglas: El veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de anticipo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará en el término de duración del contrato sobre cada factura de cobro presentada por el consultor, en el mismo porcentaje del anticipo. El saldo del valor del contrato, se pagará parcialmente de acuerdo al cumplimiento de la entrega de los productos descritos en los presentes pliegos, debidamente aprobados por la interventoría y la supervisión del contrato en la forma que adelante se indica. De estos pagos será amortizado el anticipo concedido. Para los correspondientes pagos, en la ejecución del contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA conforme al cumplimiento de la entrega de los productos de la siguiente manera:

	PRODUCTOS	PMAA	PMAc	PMAIc	PMAA (Ráquira y Guayatá)
7	ESTUDIOS PRELIMINARES (PRODUCTO 1)	9.0%	14.0%	12.5%	7.0%
8.	COMPONENTE DE ACUEDUCTO	37.0%	55.0%	0.0%	33.5%
8.1	ESTUDIOS DE ABASTECIMIENTO (PRODUCTO 2)	4.0%	8.0%		3.0%
8.2.1	CATASTRO DE ACUEDUCTO (PRODUCTO 3)	4.0%	3.0%		3.5%
8.2.2	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EXISTENTE (PRODUCTO 4)	1.0%	1.0%		1.0%
8.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 5)	1.0%	2.0%		1.0%
8.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO OBJETIVO (PRODUCTO 6)	21.0%	30.0%		19.5%
8.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE (PRODUCTO 7)	4.0%	7.0%		3.5%
8.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 8)	2.0%	4.0%		2.0%
9.	COMPONENTE DE ALCANTARILLADO	35.5%	0.0%	52.0%	42.5%
9.1	ESTUDIOS DE DRENAJE (PRODUCTO 9)	1.0%		1.0%	1.0%
9.2.1	CATASTRO DE ALCANTARILLADO (PRODUCTO 10)	3.5%		8.0%	3.5%
9.2.2.	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE (PRODUCTO 11)	1.0%		1.0%	1.0%
9.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 12)	1.0%		2.0%	1.5%

9.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBJETIVO (PRODUCTO 13)	21.0%		31.0%	19.5%
9.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PRODUCTO 14)	5.0%		7.0%	4.0%
9.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 15)	3.0%		2.0%	12.0%
10.	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	18.5%	31.0%	35.5%	17.0%
10.1	ESTUDIO PREDIAL (PROPIEDADES, DERECHOS Y SERVIDUMBRE) (PRODUCTO 16)	5.0%	7.0%	9.0%	4.0%
10.2	TRABAJOS TOPOGRÁFICOS (PRODUCTO 17)	8.0%	14.0%	17.0%	8.0%
10.3	ASPECTOS AMBIENTALES (PRODUCTO 18)	2.5%	5.0%	5.0%	2.0%
10.4	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LICITACIONES (PRODUCTO 19)	1.0%	1.5%	1.5%	1.0%
10.5	PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (PRODUCTO 20)	1.0%	1.5%	1.5%	1.0%
10.6	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO (PRODUCTO 21)	1.0%	2.0%	1.5%	1.0%
10.7	Presentación de los proyectos al MAVDT (Producto 22)				
		100%	100%	100%	100%

Para el pago del valor de cada uno de los productos antes citados LA EMPRESA realizará los pagos de la siguiente manera: Se pagará el sesenta por ciento (60%) del valor del producto con la entrega y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA del mismo. El restante cuarenta por ciento (40%) con la aprobación del producto por parte del Supervisor del contrato. Para cada uno de los pagos se debe tener en cuenta, la presentación previa de la factura o cuenta de cobro, con la respectiva acta de recibo parcial y los soportes correspondientes, y previa entrega de los productos respectivos. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los productos por parte del interventor del contrato y el supervisor designado, deberá acreditar igualmente el pago de aportes a seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato y radicación de todos los documentos exigidos por Ventanilla Única del MAVDT, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por el CONTRATISTA, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del

interventor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA contrae las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, y especialmente las siguientes: **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.** a) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda b) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. d) Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, presentadas y aprobadas por el supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando ésta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO CON EL CONTRATANTE.** a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el pliego de condiciones,

sus anexos y demás documentos del concurso de méritos No. 001 de 2010 GRUPO B, así como las obligaciones a las cuales se comprometió en su oferta y propuesta técnica simplificada, prefiriéndose en todo caso para la interpretación del contrato las iniciales.

b) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al interventor y a la asesoría jurídica de EL CONTRATANTE, y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

c) Consultar con la Oficina de Contratación del EL CONTRATANTE, a través del interventor del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

d) Realizar reuniones con el interventor del contrato por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.

e) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.

f) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.

g) Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por EL CONTRATANTE, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato.

h) Contar con una oficina ubicada en la zona que sea objeto de adjudicación, la cual deberá estar apropiadamente equipada con los elementos necesarios para la ejecución del contrato como (escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, útiles de oficina, papelería. Deberá contar con al menos un (1) vehículo para el desarrollo de las actividades en los Municipios de la zona adjudicada.

i) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Interventor.

j) Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (actividades y productos) señalados en los estudios y documentos previos y en el anexo técnico de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA entre otras a: Cancelar

el valor de este contrato en la forma acordada en el mismo.

b) Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato.

c) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del interventor y supervisor que para tal efecto se designaran.

d) Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.

e) Exigir y hacer cumplir la afiliación de terceros que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. El incumplimiento frente al sistema de seguridad social integral será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, Artículos 8,9 y la contemplada en la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de

compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje con el personal ofrecido en la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS. Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Consorcio fiduciario del Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Boyacá y con la autorización del Comité Directivo según Acta No. 01 de 19 de agosto de 2009. LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P. cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos número 005 de 25 de marzo de 2010, expedido por la Directora de Gestión Financiera y Crédito del Patrimonio Autónomo F.I.A., concepto: Infraestructura en Agua y Saneamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato, EL CONTRATANTE a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el Interventor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá ejecutarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de las garantías y presentar al CONTRATANTE el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, a través de la GERENCIA TÉCNICA de la Empresa. Al supervisor y interventor se les designarán las funciones propias del cargo, de acuerdo con la Ley, el manual de contratación de la Empresa y el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL CONTRATANTE y

EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor e interventor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a la exigido por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras:

- 1. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. De Cumplimiento.** Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.
- 3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
- 4. Calidad de los Productos Entregados.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- 5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo.
- 6. Seguros de vida:** Para

precaer el riesgo derivado de la retención, secuestro, extorsión, fleteo, deberá ser amparado por el contratista en pólizas grupales para el equipo de trabajo principal, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia mínima de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **7. Seguros de vehículos y equipos:** Deberá ser amparado por el contratista mediante pólizas de seguros contra todo riesgo de vehículos y equipos, por un tiempo igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El consultor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA Empresa, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. El consultor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Empresa, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA Empresa, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al consultor. En cualquiera de dichas situaciones, el consultor se obliga a acudir en defensa de los intereses de

La Empresa para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Empresa, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al consultor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA Empresa, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Empresa, cobrará y descontará de los saldos a favor del consultor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor, La Empresa, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA pagará el valor total de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. Requisito que se entenderá cumplido con la presentación de los respectivos comprobantes de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL CONTRATANTE, podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, en caso tal que se aplique la caducidad del contrato el contratista será sometido a las sanciones establecidas en el manual de contratación de EL CONTRATANTE. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato del contrato establecido. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en la presente cláusula deberá estar precedida del

procedimiento establecido para las multas y culminará, en cualquier caso, con la expedición de documento por funcionario competente el cual debe ser motivado. El documento además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de la programación de los trabajos y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que descuenta, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. Estos valores se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio y la Compañía de Seguros que expidió la garantía. Asimismo se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). Para la imposición de las multas, se seguirá el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita, señalará a EL CONTRATISTA los hechos en que se funda el presunto incumplimiento, e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que se causaría por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, EL CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si, vencido el plazo, EL CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que tanto los hechos como el valor de la multa han sido aceptados y EL CONTRATANTE procederá a su cobro en los términos previstos anteriormente. En caso de que EL CONTRATISTA formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o

la cuantificación de la multa, EL CONTRATANTE en un período no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante documento motivado, contra el cual procederán los descargos respectivos. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la presente cláusula. El acto administrativo que impone la multa, tendrá recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el conocimiento expreso y por escrito de EL CONTRATISTA, el cual puede reservarse las razones que tenga para negarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con preceptos de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Tanto EL CONSULTOR como la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la ejecución, cumplimiento, interpretación, modificación o terminación del presente contrato al mecanismo de arreglo directo, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y, que se realizará en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación escrita de la solicitud de quien suscite la controversia. Una vez surtido el trámite señalado anteriormente sin lograr acuerdo, dichas controversias deberán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV,

caso en el cual será (1) árbitro; ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos; iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja; iv) Serán designados de manera conjunta por EL CONSULTOR y la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria; v) Su sede será la ciudad de Tunja; vi) Se regirá por las normas y reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y; vii) Su fallo será en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se desarrollará en cada uno de los municipios determinados en el grupo B adjudicado al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación será necesaria la presentación de la copia del Acta definitivamente de ejecución de la interventoría y recibo a satisfacción de la misma. El trámite de la liquidación del contrato se ejecutará a lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones que fueron introducidas por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El contrato con la firma de las partes y la existencia de registro presupuestal. b) Las garantías exigidas en el presente contrato, aprobadas por EL CONTRATANTE, con sus respectivos recibos de pago. c) Los documentos que demuestren el pago de las tarifas legalmente determinadas por publicación del contrato, y demás impuestos establecidos legalmente,

requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo de pago respectivo. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía, pasado judicial vigente, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de EL CONTRATISTA persona natural o jurídica y de cada uno de los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. e) Los pliegos del proceso contractual, así como sus anexos y formularios. d) La propuesta técnica y económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de EL CONTRATANTE y la expedición del registro Presupuestal correspondiente y para su legalización, se requiere el pago de la publicación, lo cual se entenderá cumplido con la prestación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tunja.

Para constancia se firma, a los seis (6) días del mes de julio del año 2010.

CONTRATANTE

CARLOS HUMBERTO NOVOA LOZANO
CONTRATISTA

OTRO SI AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2010 PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No. B SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S. P. Y CONSORCIO MANOV - CPT EL 6 DE JULIO DE 2010

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S. A. E. S. P.**, debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009, el Acta de

Comité Directivo No. 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero de 2010, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente OTRO SI al Contrato No. 001 de 2010 se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **EL CONSORCIO MANOV CPT**, representado legalmente por **CARLOS**

HUMBERTO NOVOA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.292.675 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI al CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2010 - Grupo B, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 6 de julio de 2010 se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 01 PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No. B ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. y el CONSORCIO MANOV - CPT. 2. Que la Cláusula Décima Cuarta del Contrato señala que el Contratista deberá constituir garantía que ampare "(...) **6. Seguros de Vida:** Para precaver el riesgo derivado de la retención, secuestro, extorsión, fleteo, deberá ser amparado por el contratista en pólizas grupales para el equipo de trabajo principal, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia mínima de duración del contrato y cuatro (4) meses más." 3. Que en el trámite de constitución de las garantías el contratista expresa que las compañías de seguros no expiden pólizas de amparos por retención, secuestro, extorsión o fleteo, y que, para tal efecto anexa certificaciones expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia y Seguros de Vida del Estado, en las cuales, efectivamente se certifica la no expedición de garantía con los amparos anteriormente enunciados. 4. Que por las consideraciones expuestas es necesario suprimir el numeral 6 y modificar el numeral 7 de la Cláusula Décima Cuarta del contrato, para facilitar la constitución de las garantías exigidas, la mencionada Cláusula quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras: **1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del

contrato y cuatro (4) meses más. **2. De Cumplimiento:** Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que esta obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **4. Calidad de los productos entregados.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo. **6. Seguros de vehículos y equipos:** El contratista deberá garantizar que tanto los vehículos como el equipo que requiera para la ejecución del contrato se encuentre amparado (contra todo riesgo) mediante pólizas de seguros por un tiempo igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **Parágrafo:** Se aceptan Parágrafos ya constituidos, siempre y cuando tengan la cobertura de vigencia señalada en esta cláusula. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplie o aumente, respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo

de ejecución del contrato y/o de recibo de informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

El presente OTRO SI al CONTRATO DE CONSULTORIA No. 01 - grupo B se

perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Tunja, a los ocho (8) días del mes de julio de 2010.

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ**

Gerente Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P.

**CONSORCIO MANOV -CPT
CARLOS HUMBERTO NOVOALOZANO**
Representante Legal

CONTRATO NÚMERO 001277 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.251 de Chiquinquirá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia. Este contrato se desarrollará previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere satisfacer la necesidad de LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el proyecto se encuentra registrado con el No. 2008-15000-0194 y viabilidad No. 000180 del 01-08-2008 en el Departamento Administrativo de Planeación Gobernación de Boyacá. **TERCERA:** Que la Secretaría de Salud de Boyacá elaboró los respectivos estudios previos del presente contrato. **CUARTA:** Que mediante resolución de fecha 28 de abril de 2009, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 05 de 2009 cuyo objeto es contratar LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **QUINTA.** Que habiéndose agotado el

procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones y la oportuna publicación de los pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declararon hábiles 34 oferentes. **SEXTA.** Que según lo refleja el puntaje de 99.11 obtenido por la propuesta presentada por CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, ésta es la más conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda Departamental, delegado para la contratación adjudicó la Licitación Pública No. 05 de 2009 a CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, según consta en la resolución de fecha 16 de junio de 2009. **OCTAVA.** Que existen las disponibilidades presupuestales números 458 y 742 del 02 y 18 de febrero de 2009, para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el Departamento de Boyacá a LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTAY OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTAY DOS

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE con cinco centavos (\$498.152.982,05.) (Incluye AIU, Administración 11%, Imprevistos 1.95% y Utilidad 5%). **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de los recursos destinados para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará mediante actas parciales sin anticipo de acuerdo al avance del servicio, o una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación de factura o cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor y liquidación del contrato, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **EL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar las obras relacionadas en la CLÁUSULA PRIMERA en un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARÁGRAFO: ACTA DE INICIACIÓN DE OBRAS:** Esta se hará una vez legalizado el presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá diligenciarse y suscribirse por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR el acta respectiva adjuntándole el programa de trabajo e inversiones presentado en su propuesta; tal programa debe ejecutarlo a cabalidad y en armonía con los demás documentos y cláusulas contractuales, dando cumplimiento al Numeral 13 de la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir con todas las Leyes laborales vigentes, (incluyendo aportes a SENA, Caja de Compensación Familiar y demás que correspondan según el caso) siendo de su cuenta exclusiva el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato, ya que es absolutamente independiente del DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATISTA, se compromete a tener debidamente afiliado, al personal que utilice en la ejecución del objeto contratado, al sistema de seguridad social en salud y pensión, riesgos profesionales y pago de parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad

directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA OCTAVA.-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de Seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más a partir del acta de liquidación. **B. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al Diez por ciento (10%) el valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo hasta su liquidación y treinta y seis (36) meses más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. **C. Estabilidad de obra:** Para garantizar la Estabilidad y Calidad de la obra una fianza equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor final de las obras ejecutadas, por el término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. Para la aprobación del Acta de Liquidación debe anexarse tal garantía. **D. Responsabilidad Civil:** Con fundamento en el numeral 7.9 del Artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en la póliza anexa, que ampare su responsabilidad civil frente a los daños que pueda causar a los bienes del Departamento de Boyacá y a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una suma equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES

MENSUALS VIGENTES (200 SMLMV) y vigente por el plazo del mismo, hasta su liquidación y doce (12) meses más contados a partir del acta de liquidación. Las garantías que tratan los literales, deberá constituirlos EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las garantías que tratan los literales A, B, C y D deberán ser ampliadas por el término descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. Para todos los casos las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA: **INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la Obra será ejercida por el Departamento mediante el Interventor que designe la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o en su defecto el que el Departamento contrate para tal fin.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR verificará que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del presente contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social (Decreto 2474 de 2008).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MATERIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el sitio de la obra todos los materiales para la correcta ejecución de la misma de acuerdo a las especificaciones.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA organizará sus trabajos y adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra y reducirá los riesgos y peligros a que estos queden expuestos, se obliga por cuenta y a su riesgo a suministrar, colocar y mantener en el sitio de la obra una valla de información, según el tamaño que se indique de acuerdo con las instrucciones y modelos establecidos por el Departamento, para instalar la valla el contratista tendrá un plazo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD,

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18, Artículo 11 Ley 1150 de 2008 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993b y Artículo 18 Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIMACIÓN Y FIJACIÓN DE RIESGOS. En el evento de registrarse demoras en la ejecución de obras por causas imputables al Departamento, tales como modificaciones o ajustes en los diseños, permisos o licencias y la duración de dichos retrasos no es superior, en suma, a 45 días, el riesgo estará a cargo del contratista; si los retrasos son superiores a dicho plazo, el Departamento efectuará el ajuste de precios a que haya lugar. Cualquier incremento en precios de materiales o mano de obra será riesgo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Se entenderá la ciudad de Tunja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuesta en originales, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes

recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos OCHO (8) DIAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, por parte del contratista, y no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre

el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 24 de junio de 2009.

WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ

Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

CARLOS ALFONSO MORENO

MUÑOZ
CONTRATISTA

REVISÓ: **JOSÉ FERNANDO**
CAMARGO BELTRÁN

Dirección Grupo de Contratación

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010

FECHA: 2 de julio de 2010

CONTRATANTE: EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: CONSORCIO ESTUDIOS HIDRÁULICOS BOYACÁ 2010

OBJETO: FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No. D

VALOR: QUINIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$504.909.974)

PLAZO: 6,5 meses

Entre los suscritos **JULIO CESAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad. Con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009, el Acta de Comité Directivo No 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero de 2010, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el **CONSORCIO ESTUDIOS HIDRÁULICOS BOYACÁ 2010**, representado legalmente por **EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.760.587 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gestor del Plan Departamental de Aguas es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser: i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto,

alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o ii) El Departamento. Con fundamento en lo expuesto, el departamento de Boyacá designó a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en calidad de Gestor del PDA, otorgándole plena competencia para la contratación.

2. Que la Asistencia Técnica contratada por el Departamento de Boyacá para apoyar El Plan Departamental de Aguas, ejercida por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se encuentra adelantando la validación del diagnóstico técnico de las necesidades existentes en el Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico, del cual se ha podido establecer que la mayoría de los Municipios no disponen de los instrumentos de planeación necesarios, que constituyen el fundamento para abordar de manera técnica, sostenible y efectiva la inversión de obras que garanticen la prestación óptima de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Departamento. Estos instrumentos corresponden a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.

3. Que en el diagnóstico preliminar adelantado, y teniendo como base los documentos

allegados por los Municipios que hacen parte del Plan Departamental de Aguas, se estableció que tan solo 6 de ellos cuentan relativamente con Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, lo que significa que los demás municipios tienen esta necesidad, en la medida que algunos de ellos han adelantado parcialmente estudios de saneamiento básico y agua potable, sin que ello signifique que tengan esta herramienta de planeación requerida para ejecutar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. 4.- Que el principal compromiso del Departamento con la comunidad, a través del Gestor del PDA de Boyacá, es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, objetivo que puede hacerse realidad, a través de los distintos mecanismos que se están implementando en el Plan Departamental de Aguas, entre los cuales están los procesos de contratación de las respectivas consultorías. 5.- Que en consecuencia, se establece la prioridad de atender la necesidad de elaborar los estudios y diseños de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de aquellos Municipios que de manera inmediata lo requieren, los cuales serán determinados en las contrataciones que para el efecto adelante la Empresa. 6.- Que mediante Resolución No 024 de 27 de abril de 2010, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ordenó la apertura del proceso de selección de contratistas del Concurso de Méritos No 001 de 2010, cuyo objeto es: "Contratar por el sistema de concurso de méritos abierto PTS la(s) CONSULTORÍA(S) para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los 8 grupos conformados por veintiséis (26) Municipios del Departamento de Boyacá, de acuerdo con la agrupación determinada en el Anexo 1 (Datos de la invitación)". 7.- Que con el fin de dar publicidad al proceso y atender la previsión contenida en el Artículo 8° del Decreto 2474 de 2008, el día 27 de abril de 2010, se publicaron los pliegos definitivos, con sus respectivos anexos, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", y en la página Web de la empresa. 8.- Que en el curso del proceso contractual se expidieron las Adendas 01, 02 modificando el contenido de los pliegos de condiciones. 9.- Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 18 de mayo de 2010, venció el término de cierre para presentar ofertas dentro del Concurso de Méritos No 001 de 2010, presentándose once (11) ofertas para los distintos grupos de contratación.

10.- Que adelantadas las etapas del proceso contractual se determina que mediante Resolución No. 038 de 1 de julio de 2010, el CONSORCIO ESTUDIOS HIDRÁULICOS BOYACÁ 2010, representado legalmente por EDGAR FRANCISCO ESPINOSA MACANA, fue adjudicatario del Contrato de Consultoría No 001 para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios de Soracá, Chiquiza (Centro poblado San Pedro de Iguaque), Cucaitá, Sora, por un valor de QUINIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 504.909.974). Que las cláusulas bajo las cuales se regirá el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a realizar LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO No DDE LA CONTRATACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS No. 001 DE 2010, relacionados así:

Grupos	Estudios a Formular	Plan Maestro	
		Ac	Alc
D	7		
Soracá	2	x	x
Chiquiza (Centro poblado San Pedro de Iguaque)	1	x	
Cucaitá	2	x	x
Sora	2	x	x

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de SEIS PUNTO CINCO (6.5) meses, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$504.909.974). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de acuerdo a las siguientes reglas: El veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de anticipo previo cumplimiento de los

requisitos de ejecución del contrato y aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará en el término de duración del contrato sobre cada factura de cobro presentada por el consultor, en el mismo porcentaje del anticipo. El saldo del valor del contrato, se pagará parcialmente de acuerdo al cumplimiento de la entrega de los productos descritos en los presentes

pliegos, debidamente aprobados por la interventoría y la supervisión del contrato en la forma que adelante se indica. De estos pagos será amortizado el anticipo concedido. Para los correspondientes pagos, en la ejecución del contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA conforme al cumplimiento de la entrega de los productos de la siguiente manera:

	PRODUCTOS	PMAA	PMAc	PMAIc	PMAA (Ráquira y Guayatá)
7	ESTUDIOS PRELIMINARES (PRODUCTO 1)	9.0%	14.0%	12.5%	7.0%
8.	COMPONENTE DE ACUEDUCTO	37.0%	55.0%	0.0%	33.5%
8.1	ESTUDIOS DE ABASTECIMIENTO (PRODUCTO 2)	4.0%	8.0%		3.0%
8.2.1	CATASTRO DE ACUEDUCTO (PRODUCTO 3)	4.0%	3.0%		3.5%
8.2.2	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EXISTENTE (PRODUCTO 4)	1.0%	1.0%		1.0%
8.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 5)	1.0%	2.0%		1.0%
8.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO OBJETIVO (PRODUCTO 6)	21.0%	30.0%		19.5%
8.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE (PRODUCTO 7)	4.0%	7.0%		3.5%
8.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 8)	2.0%	4.0%		2.0%
9.	COMPONENTE DE ALCANTARILLADO	35.5%	0.0%	52.0%	42.5%
9.1	ESTUDIOS DE DRENAJE (PRODUCTO 9)	1.0%		1.0%	1.0%
9.2.1	CATASTRO DE ALCANTARILLADO (PRODUCTO 10)	3.5%		8.0%	3.5%
9.2.2	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE (PRODUCTO 11)	1.0%		1.0%	1.0%
9.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 12)	1.0%		2.0%	1.5%
9.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBJETIVO (PRODUCTO 13)	21.0%		31.0%	19.5%
9.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PRODUCTO 14)	5.0%		7.0%	4.0%
9.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 15)	3.0%		2.0%	12.0%
10.	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	18.5%	31.0%	35.5%	17.0%
10.1	ESTUDIO PREDIAL (PROPIEDADES, DERECHOS Y SERVIDUMBRE) (PRODUCTO 16)	5.0%	7.0%	9.0%	4.0%
10.2	TRABAJOS TOPOGRÁFICOS (PRODUCTO 17)	8.0%	14.0%	17.0%	8.0%

10.3	ASPECTOS AMBIENTALES (PRODUCTO 18)	2.5%	5.0%	5.0%	2.0%
10.4	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LICITACIONES (PRODUCTO 19)	1.0%	1.5%	1.5%	1.0%
10.5	PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (PRODUCTO 20)	1.0%	1.5%	1.5%	1.0%
10.6	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO (PRODUCTO 21)	1.0%	2.0%	1.5%	1.0%
10.7	Presentación de los proyectos al MAVDT (Producto 22)				
		100%	100%	100%	100%

Para el pago del valor de cada uno de los productos antes citados LA EMPRESA realizará los pagos de la siguiente manera: Se pagará el sesenta por ciento (60%) del valor del producto con la entrega y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA del mismo. El restante cuarenta por ciento (40%) con la aprobación del producto por parte del Supervisor del contrato. Para cada uno de los pagos se debe tener en cuenta, la presentación previa de la factura o cuenta de cobro, con la respectiva acta de recibo parcial y los soportes correspondientes, y previa entrega de los productos respectivos. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los productos por parte del interventor del contrato y el supervisor designado, deberá acreditar igualmente el pago de aportes a seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato y radicación de todos los documentos exigidos por Ventanilla Única del MAVDT, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por el CONTRATISTA, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, etc., previa certificación del interventor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA contrae las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, y especialmente las siguientes: **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.** a) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas

de compensación familiar, cuando corresponda b) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. d) Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, presentadas y aprobadas por el supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando ésta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO CON EL CONTRATANTE.** a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos del concurso de meritos No. 001 de 2010 GRUPO D, así como las obligaciones a las cuales se comprometió en su oferta y propuesta técnica simplificada, prefiriéndose en todo caso para la interpretación del contrato las iniciales. b) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al interventor y a la asesoría jurídica de EL CONTRATANTE, y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. c) Consultar con la Oficina de Contratación del EL CONTRATANTE, a través del interventor del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. d) Realizar reuniones con el interventor del contrato por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. e) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. f) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas

con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. g) Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por EL CONTRATANTE, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. h) Contar con una oficina ubicada en la zona que sea objeto de adjudicación, la cual deberá estar apropiadamente equipada con los elementos necesarios para la ejecución del contrato como (escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, útiles de oficina, papelería. Deberá contar con al menos un (1) vehículo para el desarrollo de las actividades en los Municipios de la zona adjudicada. i) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Interventor. j) Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (actividades y productos) señalados en los estudios y documentos previos y en el anexo técnico de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA entre otras a: Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada en el mismo. b) Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del interventor y supervisor que para tal efecto se designaran. d) Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. e) Exigir y hacer cumplir la afiliación de terceros que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. El incumplimiento frente al sistema de seguridad social integral será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por

la entidad administradora conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, Artículos 8,9 y la contemplada en la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje con el personal ofrecido en la propuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS.** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Consorcio fiduciario del Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Boyacá y con la autorización del Comité Directivo según Acta No. 01 de 19 de agosto de 2009. LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos número 005 de 25 de marzo de 2010, expedido por la Directora de Gestión Financiera y Crédito del Patrimonio Autónomo F.I.A., concepto: Infraestructura en Agua y Saneamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten

la normal ejecución del contrato, EL CONTRATANTE a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el Interventor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá ejecutarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de las garantías y presentar al CONTRATANTE el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, a través de la GERENCIA TÉCNICA de la Empresa. Al supervisor y interventor se les designarán las funciones propias del cargo, de acuerdo con la Ley, el manual de contratación de la Empresa y el Manual de Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor e interventor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a la exigido por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras: **1. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. De**

Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **4. Calidad de los Productos Entregados.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo. **6. Seguros de vida:** Para precaver el riesgo derivado de la retención, secuestro, extorsión, fleteo, deberá ser amparado por el contratista en pólizas grupales para el equipo de trabajo principal, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia mínima de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **7. Seguros de vehículos y equipos:** Deberá ser amparado por el contratista mediante pólizas de seguros contra todo riesgo de vehículos y equipos, por un tiempo igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los

siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El consultor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA Empresa, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. El consultor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Empresa, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA Empresa, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al consultor. En cualquiera de dichas situaciones, el consultor se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Empresa para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Empresa, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al consultor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA Empresa, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Empresa, cobrará y descontará de los saldos a favor del consultor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor, La Empresa, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA pagará el valor total de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. Requisito que se entenderá cumplido con la presentación

de los respectivos comprobantes de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL CONTRATANTE, podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, en caso tal que se aplique la caducidad del contrato el contratista será sometido a las sanciones establecidas en el manual de contratación de EL CONTRATANTE. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato del contrato establecido. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en la presente cláusula deberá estar precedida del procedimiento establecido para las multas y culminará, en cualquier caso, con la expedición de documento por funcionario competente el cual debe ser motivado. El documento además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de la programación de los trabajos y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que descuenta, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL CONTRATANTE podrá obtener el pago

total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. Estos valores se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio y la Compañía de Seguros que expidió la garantía. Asimismo se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). Para la imposición de las multas, se seguirá el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita, señalará a EL CONTRATISTA los hechos en que se funda el presunto incumplimiento, e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que se causaría por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, EL CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si, vencido el plazo, EL CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que tanto los hechos como el valor de la multa han sido aceptados y EL CONTRATANTE procederá a su cobro en los términos previstos anteriormente. En caso de que EL CONTRATISTA formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, EL CONTRATANTE en un período no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante documento motivado, contra el cual procederán los descargos respectivos. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la presente cláusula. El acto administrativo que impone la multa, tendrá recurso de reposición **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el conocimiento expreso y por escrito de EL CONTRATISTA, el cual puede reservarse las razones que tenga para negarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que

prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con preceptos de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Tanto EL CONSULTOR como la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la ejecución, cumplimiento, interpretación, modificación o terminación del presente contrato al mecanismo de arreglo directo, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y, que se realizará en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación escrita de la solicitud de quien suscite la controversia. Una vez surtido el trámite señalado anteriormente sin lograr acuerdo, dichas controversias deberán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será (1) árbitro; ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos; iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja; iv) Serán designados de manera conjunta por EL CONSULTOR y la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria; v) Su sede será la ciudad de Tunja; vi) Se regirá por las normas y reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y; vii) Su fallo será en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se desarrollará en cada uno de los municipios determinados en el grupo D adjudicado al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación será necesaria la presentación de la copia del Acta definitivamente de ejecución de la interventoría y recibo a satisfacción de la misma. El trámite de la liquidación del contrato se ejecutara a lo dispuesto en

los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones que fueron introducidas por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El contrato con la firma de las partes y la existencia de registro presupuestal. b) Las garantías exigidas en el presente contrato, aprobadas por EL CONTRATANTE, con sus respectivos recibos de pago. c) Los documentos que demuestren el pago de las tarifas legalmente determinadas por publicación del contrato, y demás impuestos establecidos legalmente, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo de pago respectivo. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía, pasado judicial vigente, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de EL CONTRATISTA persona natural o jurídica y de cada uno de los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. e) Los pliegos del proceso contractual, así como sus anexos y formularios. d) La propuesta técnica y económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-**

PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de EL CONTRATANTE y la expedición del registro Presupuestal correspondiente y para su legalización, se requiere el pago de la publicación, lo cual se entenderá cumplido con la prestación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tunja.

Para constancia se firma, a los dos (2) días del mes de julio del año 2010.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010

FECHA: 22 de julio de 2010
 CONTRATANTE: EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
 CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL PDA BOYACÁ
 OBJETO: FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No E
 VALOR: QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 500.572.480.)
 PLAZO: 6,5 meses

Entre los suscritos **JULIO CESAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad. Con domicilio en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.398 expedida en Tunja, en calidad de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, debidamente facultado por el Acuerdo 001 de 19 de agosto de 2009, el Acta de Comité Directivo No 01 de 19 de agosto de 2009 y 05 de 18 de febrero de 2010, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL PDA BOYACÁ**, representada legalmente por **DANIEL ANDRÉS GÓNGORA AVILA**, en su calidad de suplente del representante

legal, identificado con cédula de ciudadanía No.80.092.199 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gestor del Plan Departamental de Aguas es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA y podrá ser: i) Una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten; o ii) El Departamento. Con fundamento en lo expuesto, el departamento de Boyacá designó a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en

calidad de Gestor del PDA, otorgándole plena competencia para la contratación. 2. Que la Asistencia Técnica contratada por el Departamento de Boyacá para apoyar El Plan Departamental de Aguas, ejercida por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se encuentra adelantando la validación del diagnóstico técnico de las necesidades existentes en el Departamento en materia de agua potable y saneamiento básico, del cual se ha podido establecer que la mayoría de los Municipios no disponen de los instrumentos de planeación necesarios, que constituyen el fundamento para abordar de manera técnica, sostenible y efectiva la inversión de obras que garanticen la prestación óptima de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Departamento. Estos instrumentos corresponden a los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado. 3. Que en el diagnóstico preliminar adelantado, y teniendo como base los documentos allegados por los Municipios que hacen parte del Plan Departamental de Aguas, se estableció que tan solo 6 de ellos cuentan relativamente con Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, lo que significa que los demás municipios tienen esta necesidad, en la medida que algunos de ellos han adelantado parcialmente estudios de saneamiento básico y agua potable, sin que ello signifique que tengan esta herramienta de planeación requerida para ejecutar el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. 4.- Que el principal compromiso del Departamento con la comunidad, a través del Gestor del PDA de Boyacá, es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, objetivo que puede hacerse realidad, a través de los distintos mecanismos que se están implementando en el Plan Departamental de Aguas, entre los cuales están los procesos de contratación de las respectivas consultorías. 5.- Que en consecuencia, se establece la prioridad de atender la necesidad de elaborar los estudios y diseños de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de aquellos Municipios que de manera inmediata lo requieren, los cuales serán determinados en las contrataciones que para el efecto adelante la Empresa. 6.- Que mediante Resolución No 024 de 27 de abril de 2010, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá ordenó la apertura del proceso de selección de contratistas del Concurso de Méritos No 001 de 2010, cuyo objeto es: "Contratar por el sistema de concurso de méritos abierto PTS la(s) CONSULTORÍA(S) para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los 8 grupos conformados por veintiséis (26)

Municipios del Departamento de Boyacá, de acuerdo con la agrupación determinada en el Anexo 1 (Datos de la invitación)". 7.- Que con el fin de dar publicidad al proceso y atender la previsión contenida en el Artículo 8º del Decreto 2474 de 2008, el día 27 de abril de 2010, se publicaron los pliegos definitivos, con sus respectivos anexos, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", y en la página Web de la empresa. 8.- Que en el curso del proceso contractual se expidieron las Adendas 01, 02 modificando el contenido de los pliegos de condiciones. 9.-Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el día 18 de mayo de 2010, venció el término de cierre para presentar ofertas dentro del Concurso de Méritos No 001 de 2010, presentándose once (11) ofertas para los distintos grupos de contratación. 10.- Que adelantadas las etapas del proceso contractual se determina que mediante Resolución No. 047 de 22 de julio de 2010, la UNIÓN TEMPORAL PDA BOYACÁ, representada legalmente por DANIEL A. GÓNGORA AVILA en su calidad de suplente del representante legal fue adjudicataria del Contrato de Consultoría No 001 GRUPO E para la formulación y elaboración de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios Ráquira, Sáchica y Santa Sofía por un valor de QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$500.572.480). Que las cláusulas bajo las cuales se regirá el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a realizar LA CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO No E DE LA CONTRATACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 001 DE 2010, relacionados así:

Grupos	Estudios a Formular	Plan Maestro		
		Ac	Alc	(PSMV)
E	5			
Ráquira	2	x	x	x
Sáchica	2	x	x	
Santa Sofía	1	x		

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de SEIS PUNTO CINCO (6.5) meses, contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR**

DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será la suma de QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$500.572.480). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de acuerdo a las siguientes reglas: El veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de anticipo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y aprobación de la póliza que garantice el buen manejo del mismo. Este monto se amortizará en

el término de duración del contrato sobre cada factura de cobro presentada por el consultor, en el mismo porcentaje del anticipo. El saldo del valor del contrato, se pagará parcialmente de acuerdo al cumplimiento de la entrega de los productos descritos en los presentes pliegos, debidamente aprobados por la interventoría y la supervisión del contrato en la forma que adelante se indica. De estos pagos será amortizado el anticipo concedido. Para los correspondientes pagos, en la ejecución del contrato, LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA conforme al cumplimiento de la entrega de los productos de la siguiente manera:

	PRODUCTOS	PMAA	PMAc	PMAIc
7	ESTUDIOS PRELIMINARES (PRODUCTO 1)	9.0%	14.0%	12.5%
8.	COMPONENTE DE ACUEDUCTO	37.0%	55.0%	0.0%
8.1	ESTUDIOS DE ABASTECIMIENTO (PRODUCTO 2)	4.0%	8.0%	
8.2.1	CATASTRO DE ACUEDUCTO (PRODUCTO 3)	4.0%	3.0%	
8.2.2	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EXISTENTE (PRODUCTO 4)	1.0%	1.0%	
8.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 5)	1.0%	2.0%	
8.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO OBJETIVO (PRODUCTO 6)	21.0%	30.0%	
8.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE (PRODUCTO 7)	4.0%	7.0%	
8.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 8)	2.0%	4.0%	
9.	COMPONENTE DE ALCANTARILLADO	35.5%	0.0%	52.0%
9.1	ESTUDIOS DE DRENAJE (PRODUCTO 9)	1.0%		1.0%
9.2.1	CATASTRO DE ALCANTARILLADO (PRODUCTO 10)	3.5%		8.0%
9.2.2.	COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE (PRODUCTO 11)	1.0%		1.0%
9.3	PLANTEAMIENTO, ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (PRODUCTO 12)	1.0%		2.0%
9.4	PLAN DE EXPANSIÓN Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBJETIVO (PRODUCTO 13)	21.0%		31.0%
9.5	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PRODUCTO 14)	5.0%		7.0%
9.6	PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA (PRODUCTO 15)	3.0%		2.0%

10.	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	18.5%	31.0%	35.5%
10.1	ESTUDIO PREDIAL (PROPIEDADES, DERECHOS Y SERVIDUMBRE) (PRODUCTO 16)	5.0%	7.0%	9.0%
10.2	TRABAJOS TOPOGRÁFICOS (PRODUCTO 17)	8.0%	14.0%	17.0%
10.3	ASPECTOS AMBIENTALES (PRODUCTO 18)	2.5%	5.0%	5.0%
10.4	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LICITACIONES (PRODUCTO 19)	1.0%	1.5%	1.5%
10.5	PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (PRODUCTO 20)	1.0%	1.5%	1.5%
10.6	PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO (PRODUCTO 21)	1.0%	2.0%	1.5%
10.7	Presentación de los proyectos al MAVDT (Producto 22)			
		100%	100%	100%

Para el pago del valor de cada uno de los productos antes citados LA EMPRESA realizará los pagos de la siguiente manera: Se pagará el sesenta por ciento (60%) del valor del producto con la entrega y aprobación por parte de la INTERVENTORÍA del mismo. El restante cuarenta por ciento (40%) con la aprobación del producto por parte del Supervisor del contrato. Para cada uno de los pagos se debe tener en cuenta, la presentación previa de la factura o cuenta de cobro, con la respectiva acta de recibo parcial y los soportes correspondientes, y previa entrega de los productos respectivos. Todos los pagos estarán sujetos a la aprobación de los productos por parte del interventor del contrato y el supervisor designado, deberá acreditar igualmente el pago de aportes a seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Valores que serán reintegrados una vez suscrita el acta de liquidación del contrato y radicación de todos los documentos exigidos por Ventanilla Única del MAVDT, menos los descuentos de los valores causados por concepto del pago de compromisos contractuales dejados de efectuar por el CONTRATISTA, entre otros, pago de primas de pólizas, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, previa certificación del interventor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el CONTRATISTA contrae las obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, y especialmente las siguientes:

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

a) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda b) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. d) Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, presentadas y aprobadas por el supervisor. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando ésta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO CON EL CONTRATANTE.

a) Cumplir con todas las obligaciones determinadas en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos del concurso de méritos No. 001 de 2010 GRUPO E, así como las obligaciones a las cuales se comprometió en su oferta y propuesta técnica simplificada, prefiriéndose en todo caso para la interpretación del contrato las iniciales. b) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al interventor y a la asesoría jurídica de EL CONTRATANTE, y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato. c) Consultar con la Oficina de Contratación del EL CONTRATANTE, a

través del interventor del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato. d) Realizar reuniones con el interventor del contrato por lo menos una (1) reunión por cada dos (2) semanas, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo. e) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. f) Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con los trabajos objeto de la consultoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido. g) Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por EL CONTRATANTE, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. h) Contar con una oficina ubicada en la zona que sea objeto de adjudicación, la cual deberá estar apropiadamente equipada con los elementos necesarios para la ejecución del contrato como (escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajos, faxes, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, útiles de oficina, papelería. Deberá contar con al menos un (1) vehículo para el desarrollo de las actividades en los Municipios de la zona adjudicada. i) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el Interventor. j) Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales (actividades y productos) señalados en los estudios y documentos previos y en el anexo técnico de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA entre otras a: Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada en el mismo. b) Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del interventor y supervisor que para tal efecto se designaran. d) Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. e) Exigir y hacer cumplir la afiliación de terceros que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo

(Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. El incumplimiento frente al sistema de seguridad social integral será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, Artículos 8,9 y la contemplada en la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deja expresa constancia de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje con el personal ofrecido en la propuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS.** Los pagos inherentes al presente contrato, serán atendidos con cargo al certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Consorcio fiduciario del Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Boyacá y con la autorización del Comité Directivo según Acta No. 01 de 19 de

agosto de 2009. LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos número 005 de 25 de marzo de 2010, expedido por la Directora de Gestión Financiera y Crédito del Patrimonio Autónomo F.I.A., concepto: Infraestructura en Agua y Saneamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que se demuestren causas o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato, EL CONTRATANTE a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el Interventor y el CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanuda el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá ejecutarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de las garantías y presentar al CONTRATANTE el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE, a través de la GERENCIA TÉCNICA de la Empresa. Al supervisor e interventor se les designarán las funciones propias del cargo, de acuerdo con la Ley, el manual de contratación de la Empresa y el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor e interventor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a la exigido por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL

CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en los pliegos del concurso de méritos y a favor de EL CONTRATANTE, siendo entre otras:

- 1. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. De Cumplimiento.** Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.
- 3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
- 4. Calidad de los Productos Entregados.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, el contratista deberá amparar este riesgo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- 5. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a contratistas y a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuya cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo.
- 6. Seguros de vehículos y equipos:** Deberá ser amparado por el contratista mediante pólizas de seguros contra todo riesgo de vehículos y equipos, por un tiempo igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. En la garantía deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. Se aceptan pólizas ya constituidas con prórroga automática por cuanto las aseguradoras no expiden pólizas de seguro de vehículos por fracción de año, comprometiéndose el contratista a prorrogarla al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las

garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el consultor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el consultor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El consultor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA Empresa, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. El consultor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Empresa, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA Empresa, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al consultor. En cualquiera de dichas situaciones, el consultor se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Empresa para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Empresa, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al consultor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA Empresa, lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Empresa, cobrará y descontará de los saldos a favor del consultor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos

pendientes de pago a favor del consultor, La Empresa, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA pagará el valor total de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. Requisito que se entenderá cumplido con la presentación de los respectivos comprobantes de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL CONTRATANTE, podrá obtener su pago mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, en caso tal que se aplique la caducidad del contrato el contratista será sometido a las sanciones establecidas en el manual de contratación de EL CONTRATANTE. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato del contrato establecido. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en la presente cláusula deberá estar precedida del procedimiento establecido para las multas y culminará, en cualquier caso, con la expedición de documento por funcionario competente el cual debe ser motivado. El documento además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de la programación de los trabajos y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retardo imputable a EL

CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que descuenta, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. Estos valores se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la cámara de comercio y la Compañía de Seguros que expidió la garantía. Asimismo se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). Para la imposición de las multas, se seguirá el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita, señalará a EL CONTRATISTA los hechos en que se funda el presunto incumplimiento, e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes e indicará el monto total de la multa que se causaría por tales circunstancias. Para rendir las explicaciones correspondientes, EL CONTRATISTA contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si, vencido el plazo, EL CONTRATISTA guarda silencio, se entenderá que tanto los hechos como el valor de la multa han sido aceptados y EL CONTRATANTE procederá a su cobro en los términos previstos anteriormente. En caso de que EL CONTRATISTA formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o la cuantificación de la multa, EL CONTRATANTE en un período no superior a tres (3) días hábiles, decidirá definitivamente sobre su procedencia, mediante documento motivado, contra el cual procederán los descargos respectivos. En caso de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la presente cláusula. El acto administrativo que impone la multa, tendrá recurso de reposición **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el conocimiento expreso y por escrito de EL

CONTRATISTA, el cual puede reservarse las razones que tenga para negarla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de cualquiera de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Mutuo acuerdo entre las partes. 3) vencimiento del término. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con preceptos de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Tanto EL CONSULTOR como la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la ejecución, cumplimiento, interpretación, modificación o terminación del presente contrato al mecanismo de arreglo directo, etapa que es obligatoria surtir de manera previa a cualquier actuación judicial o arbitral y, que se realizará en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación escrita de la solicitud de quien suscite la controversia. Una vez surtido el trámite señalado anteriormente sin lograr acuerdo, dichas controversias deberán someterse a la decisión de un tribunal de arbitramento que: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será (1) árbitro; ii) Los árbitros serán ciudadanos colombianos; iii) Los árbitros serán abogados inscritos como tal en las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja; iv) Serán designados de manera conjunta por EL CONSULTOR y la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. o en su defecto, por sorteo de las listas de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria; v) Su sede será la ciudad de Tunja; vi) Se regirá por las normas y reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de

Tunja y; vii) Su fallo será en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se desarrollará en cada uno de los municipios determinados en el grupo E adjudicado al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación será necesaria la presentación de la copia del Acta definitivamente de ejecución de la interventoría y recibo a satisfacción de la misma. El trámite de la liquidación del contrato se ejecutara a lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, con las modificaciones que fueron introducidas por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El contrato con la firma de las partes y la existencia de registro presupuestal. b) Las garantías exigidas en el presente contrato, aprobadas por EL CONTRATANTE, con sus respectivos recibos de pago. c) Los documentos que demuestren el pago de las tarifas legalmente determinadas por publicación del contrato, y demás impuestos establecidos legalmente, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo de pago respectivo. d) Fotocopia de cédula de ciudadanía, pasado judicial vigente, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de EL

CONTRATISTA persona natural o jurídica y de cada uno de los miembros del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. e) Los pliegos del proceso contractual, así como sus anexos y formularios. d) La propuesta técnica y económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de EL CONTRATANTE y la expedición del registro Presupuestal correspondiente y para su legalización, se requiere el pago de la publicación, lo cual se entenderá cumplido con la prestación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Tunja. Para constancia se firma, a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2010.

CONTRATANTE

CONTRATISTA
UNIÓN TEMPORAL PDA BOYACÁ

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 005 de 2010

CONTRATO: 005 de 2010
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.
VALOR: \$200.000.000, oo

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la C. C. No. 6.758.117 expedida en Tunja, obrando en calidad de Gerente, con la representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los Decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6'769.332 de Tunja, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la **CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.**, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN DEPORTIVA**, identificada con el NIT

820004480-5 y personería jurídica N° 000183203 hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES:** 1. Que la ejecución del objeto de que trata este contrato, corresponde a la actividad comercial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio rentístico en el Departamento de Boyacá. 2. Que la suscripción del presente contrato,

además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales del plan de desarrollo 2008-2011 "Para Seguir Creciendo", del cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido. 3. Que los derechos publicitarios del equipo profesional de la Corporación Deportiva contratista y que tiene como sede local la capital del Departamento de Boyacá, permitirá contribuir a la promoción y posicionamiento de la imagen de la Lotería de Boyacá en el panorama nacional y publicitar el producto de la Lotería de Boyacá tanto en las cadenas radiales y televisivas, como en los diferentes medios masivos de comunicación escritos, toda vez que el equipo de fútbol "Patriotas" de la Corporación Deportiva, capta la atención masiva de los diferentes medios citados, en la medida en que participe en el torneo denominado "Copa y Torneo Postobon" de la categoría B del Fútbol Profesional Colombiano, actuando en condición de local, Organizados por la Dimayor y que para este periodo correspondería a la publicidad a exhibirse de la Lotería de Boyacá para el segundo semestre del año 2010. 4.- Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008. 4.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la Corporación Deportiva, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** En virtud del presente acto la CORPORACIÓN DEPORTIVA se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a concederle derechos publicitarios en la parte superior del reverso de la camiseta de competencia (espalda), en la indumentaria que utilice el equipo como de presentación, competencia y de entrenamiento, tanto de local como de visitante, en color que contraste, con el color de la camiseta, de tal manera que resalte a la vista, en los torneos en que éste participe; además, en los espacios a que tuviere derecho la Corporación

Deportiva en los escenarios de presentación del equipo, tanto en la sede Tunja, como fuera de ella. Los torneos en los cuales se prestará el servicio publicitario, corresponden al torneo del segundo semestre "COPAPOSTOBON", donde participan los equipos de la categoría A y B, y el "TORNEO POSTOBON" donde participan equipos de la categoría b del fútbol profesional - 2010 organizado por la Di mayor;- y en el "CAMPEONATO SUB 19" el cual actúa no solamente en la ciudad de Tunja, sino en otras ciudades fuera del departamento especialmente en la capital de la República. En todos y en cada uno de los torneos se prestará el servicio de publicidad colocando la marca LOTERÍA DE BOYACÁ según directrices establecidas por la Empresa. **PARÁGRAFO 1.** La Corporación Deportiva adquiere el compromiso de no exhibir publicidad de Loterías diferentes a la de la Lotería de Boyacá, en sus uniformes de entrenamientos, de competencia, de presentación, ni en ningún otro espacio. **PARÁGRAFO 2.** Como apoyo logístico y administrativo se le permite el uso de la oficina 507 ubicada en el quinto piso de la sede de la entidad contratante, calle 19 No.9-35 de la ciudad de Tunja, por la Corporación Deportiva para el funcionamiento exclusivo de la operación Administrativa que demande la organización, durante el plazo de ejecución del contrato. La Corporación Deportiva desde ahora adquiere la obligación del pago por concepto de los servicios públicos de luz y teléfono, durante la vigencia del presente contrato, como del pago por concepto de administración si la entidad lo establece. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El presente contrato será por el periodo comprendido de cinco (5) meses una vez perfeccionado y firmada el acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 22019807 denominado publicidad del presupuesto de la vigencia de 2010. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00), incluido IVA, que serán cancelados de la siguiente manera: 1-) SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$62.500.000,00)MCTE, a la firma del contrato, y los restas SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$62.500.000,00) MCTE el 20 de septiembre del presente año. Habrá una bonificación de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000,00), la que sería cancelada de la siguiente manera: la suma de

CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$45.000.000,00)MCTE, si clasifica a octavos de final; la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)MCTE, si clasifica a la final y DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)MCTE, si son campeones, pago que se efectuara al momento de liquidarse el presente contrato, previa suscripción del acta entre el supervisor y el contratista, avalada por el mismo y el representante legal. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del pago deberá suscribirse las correspondientes actas parciales de ejecución y liquidación según corresponda, firmadas por el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante la ejecución del objeto del contrato en cada uno de los torneos donde ha de publicitarse el producto LOTERÍA DE BOYACÁ, 100 boletas (50 de oriental numerada y 50 de occidental numerada), o planilla con igual número de entradas, para cada uno de los partidos, en los cuales el equipo juegue como local, independientemente del escenario donde actué como tal. b) Portar la publicidad en la indumentaria de las divisiones inferiores y escuelas de formación, en las mismas condiciones del Artículo segundo. c) Entregar 15 camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante. d) Hacer referencia, jugadores, cuerpo técnico y directivo, del producto ofrecido por la lotería de Boyacá, en los diferentes espacios radiales y televisivos, así como en las entrevistas concedidas a la prensa escrita. e) Autorizar la entrega de seis carnets de ingreso al estadio durante el torneo, cuando el equipo actúe como local, para seis funcionarios directivos de la entidad. f) Convalidar el ingreso de 10 personas al estadio, cuando el equipo actúe como local, quienes se encargaran de colocar y organizar las vallas y avisos de la publicidad, como de tres vendedores de la lotería de Boyacá, La entidad enviará el listado. g) Ubicación de dos vallas de piso en material blando, en el Estadio de la Independencia de la ciudad de Tunja, de largo hasta 5 mts por 8mts de altura, o en cualquier ciudad del Departamento, cuando el equipo actué en condición de local. h) Difusión al inicio y en el intermedio de los partidos donde el equipo actué como local, a través de sonido interno en el estadio y perifoneo por las calles de la ciudad de Tunja, o del Departamento donde haga presencia el equipo días anteriores al encuentro deportivo. i)

contramarca publicitaria en la boletería, de los partidos oficiales o amistosos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA.- GARANTIA:** La Corporación Deportiva, constituirá a favor de la LOTERÍA una garantía conforme al Decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: **1- Cumplimiento** equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2- Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato por el término de la ejecución del contrato y tres años más contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente comercial y operativo, quien será el supervisor o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

PUBLICIDAD: La LOTERÍA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se presente el equipo y en donde la Corporación Deportiva tenga derechos de utilización de estos espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Corporación Deportiva, con su cuerpo directivo, cuerpo técnico, cuerpo Deportivo, como tampoco con persona alguna que la Corporación contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de la Corporación contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre interventor y contratista, la cual será avalada por el Supervisor y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el Artículo 60

de Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La corporación Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGESIMA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá la Corporación Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. **PARÁGRAFO:** La Corporación Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**

DISPOSICIONES APLICABLES: Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista

en la carrera 11 No. 20-96 - piso sexto de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a 16 de julio de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

LUIS HUMBERTO MONTEJO BERNAL
Representante Legal Corporación
Deportiva

Reviso Asesor Jurídico
Pedro Nel Lerma Álvarez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 006 de 2010

CONTRATO: 006 de 2010
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: CHICO FUTBOL CLUB ASOCIADOS LTDA.
VALOR: \$500.000.000, oo

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la C. C. No. 6.758.117 expedida en Tunja, obrando en calidad de Gerente, con la representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los decretos Ordenanzaes números 000722 de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **LIBARDO ALBERTO URIBE BOTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.909.441 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CHICO FUTBOL CLUB ASOCIADOS LTDA** identificada con el NIT.900348234, quien para los efectos del presente contrato obra en calidad de representante de la **SOCIEDAD CHICO FUTBOL CLUB S. A.** de conformidad, con certificado de cámara de comercio de Bogotá de fecha 24 de junio de 2010, poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado por el señor **RICARDO HOYOS ANGEL** Representante Legal de la Sociedad Bogotá Chico Futbol Club S. A. y Acta Nro. 74 expedida por la Junta Directiva de la Entidad mencionada en la que se faculta también la representación; entonces para todos los efectos del presente contrato se tendrá que obra como contratista por merito del mandato a la **SOCIEDAD CHICO FUTBOL CLUB ASOCIADOS LTDA**, y así las cosas hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 51 del decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo 4 del acuerdo 03 de 2008, el

cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES:** 1. Que la ejecución del objeto de que trata este contrato, corresponde a la actividad comercial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio rentístico en el Departamento de Boyacá. 2. Que la suscripción del presente contrato, además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales del plan de desarrollo 2008-2011 "Para Seguir Creciendo", del cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido. 3. Que conforme al estudio previo, encuentra la entidad contratante oportuno y conveniente, contratar el espacio publicitario con la SOCIEDAD CHICO FUTBOL CLUB ASOCIADOS LTDA, quien representa a la SOCIEDAD BOGOTA CHICO FUTBOL CLUB S. A., propietario del equipo de futbol profesional de la categoría A de la Sociedad Deportiva con sede principal en el Departamento de Boyacá, conforme la certificación expedida por la DIMAYOR, para la Liga Postobon II organizado por la DIMAYOR para el segundo semestre de 2010, como el medio e instrumento publicitario más importante de mercadeo, que mantenga o aumente la comercialización del

producto que la entidad contratante ofrece a todos los niveles del territorio nacional, teniendo en cuenta el posicionamiento que el equipo de fútbol profesional de la categoría A, ha adquirido en los últimos cuatro años: primero por haber clasificado a la mayoría de los cuadrangulares finales, segundo por haber jugado en el Torneo Internacional Copa Libertadores en el primer semestre de 2008 y 2009; tercero, el más importante y relevante hecho, por haber contribuido al posicionamiento de la marca LOTERÍA DE BOYACÁ, posibilidad de divulgar la marca y producto de la Lotería de Boyacá a través del mejor vehículo publicitario como es el fútbol dando cobertura nacional e internacional en la Liga Postobon II del segundo semestre de 2010, permitiendo contribuir a la promoción y posicionamiento de la imagen de la Lotería de Boyacá en el panorama nacional e internacional, ya que se tiene la posibilidad de publicitar el producto de la Lotería de Boyacá tanto en las cadenas radiales y televisivas, como en los diferentes medios masivos de comunicación escritos, toda vez que la sociedad BOGOTA CHICO FUTBOL CLUB S.A., a través de su apoderado se compromete a publicitar el nombre de la Lotería de Boyacá en todas las actividades del equipo de fútbol "CHICO FUTBOL CLUB" de la Sociedad Deportiva, con el fin de captar la atención masiva de los diferentes medios citados, durante su participación en la Liga Postobon II o en el que haga sus veces del segundo semestre del año 2010, del Fútbol Profesional Colombiano, siendo una buena vitrina a nivel local, regional y nacional, e internacional en donde el equipo se ha venido destacando como equipo de alta competición ocupando en repetidas oportunidades lugares de privilegio. 4.- Que la misma exposición de marca deberá hacer el equipo Chico Futbol Club en el Torneo Postobon que se juega con los equipos de la B con el fin de establecer el descenso o el ascenso del fútbol Colombiano. 5. Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008. 6.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de CHICO FUTBOL CLUB ASOCIADOS LTDA, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- OBJETO: En virtud del presente acto la SOCIEDAD BOGOTA CHICO FUTBOL CLUB S. A, debidamente representada en este contrato por la SOCIEDAD CHICO FUTBOL CLUB ASOCIADOS LTDA, se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a concederle derechos publicitarios en la parte superior del frente de la camiseta de competencia del equipo profesional Bogotá Chico Futbol Club S. A en el (pecho), en la indumentaria que utilice el equipo como de prestación y de entrenamiento, tanto de local como de visitante, de tal manera que resalte visualmente, en los torneos que más adelante se relacionan; además, en los espacios a que tuviere derecho el Club Deportivo en los escenarios de presentación del equipo, tanto en la sede Tunja, como fuera de ella. Las fases en las cuales se prestará el servicio publicitario, corresponde a la clasificatoria, cuartos de final y en el evento en que clasifique a la final del torneo del fútbol profesional 2010 liga Postobón II y copa Postobon sub-18 o el que haga sus veces en el segundo semestre de 2010, organizado por la Di mayor; que congrega a los equipos de las categorías profesionales A y B, organizado por la Di mayor, a jugarse durante la vigencia del presente contrato; en todos y en cada uno de los torneos se prestará el servicio de publicidad colocando la Marca LOTERÍA DE BOYACÁ de acuerdo a lo establecido en el Manual de Imagen Corporativa de la empresa, aplicando la marca tal cual como fue diseñada sin llegar a desvirtuar la imagen con usos indebidos tales como expandir, contraer, variar color y mantener los elementos gráficos tal como son y el cual serán entregados por la oficina de publicidad de la empresa. **PARÁGRAFO 1.** La SOCIEDAD BOGOTA CHICO FUTBOL CLUB S.A, a través de su apoderada, adquiere el compromiso de no exhibir publicidad de Loterías diferentes a la de la Lotería de Boyacá, en sus uniformes de entrenamientos, de competencia, de presentación, ni en ningún otro espacio. **PARÁGRAFO 2.** Como apoyo logístico y administrativo se le permite el uso de la oficina 505 ubicada en el quinto piso de la sede de la entidad contratante, calle 19 No.9-35 de la ciudad de Tunja, por la Sociedad Deportiva para el funcionamiento exclusivo de la operación Administrativa que demande la organización, durante el plazo de ejecución del contrato. La Sociedad Deportiva desde ahora adquiere la obligación del pago por concepto de los servicios públicos de luz y teléfono, durante la vigencia del presente contrato, como del pago por concepto de

administración si la entidad lo establece. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses contados desde la fecha de su perfeccionamiento y hasta la finalización de los torneos liga Postobón II y copa Postobon sub-18. O hasta cuando el equipo sea eliminado de los mencionados torneos. **CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 22019807 denominado publicidad del presupuesto de la vigencia de 2010. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000.00) MCTE, incluido IVA, y su forma de pago está condicionada por la clasificación del equipo en las diferentes fases que conforman el Liga Postobon II del fútbol Colombiano, con el fin de que se cumpla con el objeto contractual de manera eficaz y concreta, especialmente para el campeonato que empieza y termina en el segundo semestre del presente año, así: 1. Se cancelarán derechos publicitarios de la siguiente manera: 1. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, al perfeccionamiento del contrato. 2. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, en la tercera semana del mes de septiembre de 2010. 3. CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, en la tercera semana del mes de octubre del presente año. 4. La SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, la tercera semana del mes de noviembre de 2010. 5. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MCTE, a la semana siguiente de la clasificación del equipo Chico Futbol Club F.C. a los octavos de final del torneo Liga Postobon II a jugarse en el segundo semestre del año 2010. **PARÁGRAFO.** Acuerdan las partes que intervienen en este contrato que no se genera la obligación de pago de derechos publicitarios por parte de la Lotería de Boyacá, si el equipo Boyacá Chico Futbol Club no clasifica a la fase de octavos de final; es decir, que si pasa a la fase de octavos de final se cancelará la cuota correspondiente a Cien Millones de pesos por derechos publicitarios. Lo anterior, en razón a que no tendría participación deportiva en la fase que no clasifique y como consecuencia no habría exhibición y posicionamiento de la marca Lotería de Boyacá, constituyéndose como consecuencia en un no cumplimiento del objeto contractual en la fase que no se clasifique. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución

del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante la ejecución del objeto del contrato en cada uno de los torneos donde ha de publicitarse el producto LOTERÍA DE BOYACÁ, 100 boletas (50 de oriental numerada y 50 de occidental alta numerada), de cada uno de los partidos, en los cuales el equipo juegue como local. b) Portar la publicidad en la indumentaria de las divisiones inferiores y escuelas de formación, en las mismas condiciones del Artículo segundo. c) Entregar 15 camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante. d) Hacer referencia, jugadores, cuerpo técnico y directivo, del producto ofrecido por la lotería de Boyacá, en los diferentes espacios radiales y televisivos, así como en las entrevistas concedidas a la prensa escrita, para lo cual deberá anexar evidencia como requisito para cada pago. e) Atender a través de los jugadores y cuerpo técnico las invitaciones de la lotería de Boyacá, a eventos y actos que organice la entidad contratante, encaminados a la comercialización, promoción y mercadeo de su producto. g) Autorizar la entrega de seis carnets de ingreso al estadio durante el torneo, cuando el equipo actúe como local, para seis funcionarios directivos de la entidad. f) Convalidar el ingreso de 3 vendedores de Lotería de Boyacá y de 10 personas al estadio, cuando el equipo actúe como local, quienes se encargaran de colocar y organizar las 10 vallas: una detrás de cada arco, una al lado izquierda del arco norte y otra al lado derecho del arco sur y las restantes serán distribuidas en la parte oriental. También la ubicación de avisos e inflables con la publicidad de la Empresa contratante. La Entidad enviará el listado. **CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA.- GARANTIA:** La Sociedad Deportiva, constituirá a favor de la LOTERÍA una garantía conforme al decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: **1- Cumplimiento** equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2- Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato por el término de la ejecución del contrato y tres años más contados a partir del acta de liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el

CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente comercial y operativo, quien será el supervisor y por la funcionaria del Área de Mercadeo y Publicidad de la Lotería de Boyacá o quien haga sus veces, quien será la interventora. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICIDAD:** La LOTERÍA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se presente el equipo y en donde la Sociedad Deportiva tenga derechos de utilización de estos espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Sociedad Deportiva, con su cuerpo directivo, cuerpo técnico, cuerpo Deportivo, como tampoco con persona alguna que la Sociedad contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de la Sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre interventor y contratista, la cual será avalada por el Supervisor y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el Artículo 60 de Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La Sociedad Contratista pagará a la Lotería de Boyacá

a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá la Sociedad Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. **PARÁGRAFO:** La Sociedad Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago

de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la carrera 11 No. 20-96 - piso sexto de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a 21 de julio de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

LIBARDO ALBERTO URIBE BOTERO
Representante Legal- Sociedad Chico
Futbol Club Asociados Ltda.

Pedro Nel Lerma Álvarez.
Asesor Jurídico

CONTRATO NÚMERO 000967 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS LIVIANOS UTILIZADOS EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y BANCOS DE MAQUINARIA QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SÁENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.857.953 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registró por las

Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el departamento de Boyacá requiere de la contratación de este suministro para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial a cargo del Departamento y circuitos turísticos. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Infraestructura Pública, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar **EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y**

TRANSPORTE DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS LIVIANOS UTILIZADOS EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y BANCOS DE MAQUINARIA QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

TERCERA: Que mediante Resolución No. 880 de fecha 18 de mayo de 2010, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 06 de 2010 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS LIVIANOS UTILIZADOS EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y BANCOS DE MAQUINARIA QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

CUARTO: Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los pliegos de condiciones de la licitación pública revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité evaluador, se declaró hábil para calificar la propuesta presentada por: AUGUSTO VARGAS SÁENZ, quien fue evaluado con 101 puntos.

QUINTO: Que en audiencia pública celebrada el día 25 de junio de 2010 el Secretario de Hacienda del Departamento, adjudica la Licitación Pública 06 de 2010 a

AUGUSTO VARGAS SÁENZ por cuanto es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, de lo anterior se expidió Resolución de 28 de junio de 2010.

SEXTO: Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ al SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS LIVIANOS UTILIZADOS EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y BANCOS DE MAQUINARIA QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de acuerdo al pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000) M/CTE, de conformidad con los siguientes precios:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VR. UNITARIO
GASOLINA MOTOR OXIGENADA	GALÓN	\$7.650
DIESEL CORRIENTE	GALÓN	\$6.390
GAS NATURAL VEHICULAR	METRO CÚBICO	\$1.480

Los precios antes descritos podrán ser modificados mensualmente de acuerdo a las Resoluciones que expide el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior deberá haber acta suscrita entre el Interventor y Contratista donde se certifique tal incremento.

CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 1997 de 2010.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor pactado será cancelado mediante anticipo equivalente al 30% del valor total de contrato, es decir la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000,00) M/CTE y el saldo restante será cancelado mediante actas parciales de acuerdo al suministro realizado, previa presentación del cobro

e informe detallado del suministro recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es hasta el 30 de diciembre de 2010 o hasta cubrir el valor del presente contrato, contados a partir del acta de iniciación del contrato.

PARÁGRAFO: Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN. La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por quien delegue la Dirección de Servicios Administrativos de la Gobernación de Boyacá.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros

legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare:

A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

B. Calidad del suministro: Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

C. El buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza, por el monto total del anticipo concedido a una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

D. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todas aquellas demoras que pudieran presentarse. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan

obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento a la Gobernación y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.

6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al SENA, Cajas de Compensación Familiar, requisito que deberá acreditarse para la realización del pago final, lo anterior de conformidad con lo normado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO (Artículo 11 Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá

hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, certificado de disponibilidad presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el contratista. Si transcurridos QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha

cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 01 de julio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

AUGUSTO VARGAS SÁENZ
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

Revisó: YANYD CECILIA PINILLA
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO 001 DE 2010 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y HERMENCIA GONZÁLEZ AMÉZQUITA

Entre el **INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 expedida en Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha, que para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **HERMENCIA GONZÁLEZ AMÉZQUITA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.026.159 expedida en Tunja, autorizada legalmente para celebrar este tipo de contratos, quien manifiesta no estar incurso ni ella y ni sociedad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de

Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad presupuestal previa al presente contrato según consta en certificado de disponibilidad presupuestal No. 000025419 de abril de 2010, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, Coordinador del área administrativa y financiera. **SEGUNDA:** Que el normal funcionamiento de la entidad exige contar con el suministro de ropa deportiva. **TERCERA:** Que es deber de INDEPORTES BOYACÁ contar y suministrar a nuestros deportistas una indumentaria deportiva que permita su presentación y participación en competencias en condiciones dignas. **CUARTA:** Que se adelantó proceso de

selección abreviada 009 de 2010, el cual culminó con la expedición de la resolución N° 0123 de 23 de Julio de 2010 por medio de la cual se adjudicó dicha selección a HERMENCIA GONZÁLEZ AMÉZQUITA. Hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El contratista se compromete para con Indeportes Boyacá a suministrar la ropa deportiva a que hace referencia el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada 009 de 2010, en las cantidades y de las calidades ofertadas. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.-Cumplir con el alcance del objeto del contrato descrito en el presente contrato de conformidad con la propuesta presentada de los servicios de que trata la cláusula primera del presente contrato. 2. Observar y acatar la normatividad que rige para el suministro de ropa deportiva en el país. 3- Cumplir con el presupuesto establecido en la propuesta e informar a INDEPORTES BOYACÁ cualquier situación que pueda afectar el presupuesto del contrato. 4. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se requieran y que garanticen una adecuada ejecución objeto del mismo, incluyendo la entrega anticipada de muestras de las prendas antes de su producción en serie. 6. el contratista deberá constituir las garantías de que trata el presente contrato. 7. El contratista deberá publicar el contrato en la gaceta departamental. 8. cumplir con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. 9. acreditar el pago de las obligaciones parafiscales, aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación en caso que INDEPORTES BOYACÁ decida verificar dicha situación. 10. responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 11. Rendir los informes tanto a la interventoría del contrato como a la gerencia de la entidad contratante cuando se haga un requerimiento en tal sentido. **TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Supervisar de manera constante la adecuada ejecución del presente contrato, verificando que se cumplan adecuadamente las condiciones de cada servicio contratado. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de

cumplimiento y demás que en debida forma constituya el contratista. 5 vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato esa hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL TREINTA PESOS MCTE (\$62.700.030.00). Incluidos, todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá de manera proporcional a los bienes efectivamente suministrados, dentro de los 15 días siguientes al recibo a satisfacción por parte de la entidad, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud y Pensiones, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **SEXTO. PLAZO.** El plazo de ejecución del objeto contractual será del 26 de julio de 2010 al 29 de octubre de 2010. **Parágrafo.** Las entregas serán efectuadas de manera proporcional según los requerimientos de la entidad, para lo cual la interventora hará las solicitudes al contratista de manera oportuna. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El contratista declara expresamente que no existe ninguna clase de vinculación laboral entre él, sus dependientes o subcontratistas e INDEPORTES y que su labor será ejecutada con sus propios medios y personal y con autonomía técnica y directiva. En consecuencia, el CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos, y en general de todo lo necesario para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que INDEPORTES Boyacá asuma responsabilidad alguna por dichos actos. En consecuencia el CONTRATISTA será responsable de todos los daños y perjuicios causados a Indeportes o a terceros ya sea por culpa de él o de personal a su servicio, estando obligados a repararlos a satisfacción y su costa, sin derecho a indemnización y o reclamo. **OCTAVA. IMPUTACIÓN**

PRESUPUESTAL. Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro presupuestal número 2303024701 según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000254 de fecha 19 de abril de 2010 expedido por el responsable de presupuesto Coordinador de la Oficina Administrativa y Financiera. **NOVENA GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: Cumplimiento: 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Calidad del bien: 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará

efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la normal ejecución del contrato. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato lleva implícitas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 50 de la Ley 789 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a

sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO, así como de las demás garantías exigidas en el presente acuerdo. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) solicitud del contratista y sus soportes, d) las garantías constituidas para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo, f) certificación. **VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en

ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato al (la) almacenista General de Indeportes Boyacá, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista, se obliga a efectuar la publicación del presente contrato, en la Gaceta Departamental según lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy veintitrés (23) de julio de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA
Gerente INDEPORTES BOYACÁ

Contratista
HERMENCIA GONZÁLEZ AMEZQUITA
C. C. No. 40.026.159 de Tunja

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CONSUELO SALGADO BLANCO

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 007 de 2010

CONTRATO: 007 de 2010
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ
VALOR: \$150.000.000,00

CARLOS ARTURO OLANO CORREA, identificado con la C. C. No. 6.758.117 expedida en Tunja, obrando en calidad de Gerente, con la representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los Decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 Artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **LOTERÍA DE BOYACÁ**, de una parte y por la otra **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.111.607 de Duitama, obrando en calidad de Presidente y representante Legal de la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este contrato se llamará **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, identificada con el NIT 891801031-9 y personería jurídica N° 000091 hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES:** 1. Que la ejecución del objeto de que trata este contrato, corresponde a la actividad comercial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERÍA DE BOYACÁ, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio rentístico en el Departamento de Boyacá. 2. Que la suscripción del presente contrato, además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales del plan de desarrollo 2008-2011 "Para Seguir Creciendo", del cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido. 3. Que teniendo en cuenta que en el Departamento de Boyacá solo existe una LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, la cual representa al Departamento en varios certámenes, contratando ciclistas nacionales o extranjeros que se requieren para los eventos y así ser competitivos, se hace

necesaria contratar esta publicidad con el fin de promocionar la marca e imagen de nuestro producto Lotería de Boyacá. 4.- Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del Artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008. 5.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLÁUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Presidente y Representante Legal de la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** En virtud del presente acto la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ se obliga para con LA LOTERÍA DE BOYACÁ a concederle derechos publicitarios (LOGO) en los uniformes de competencia, entrenamientos y presentaciones de los ciclistas que pertenecen a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, publicidad en los diferentes vehículos acompañantes, campaña publicitaria en los diferentes medios de comunicación y en los demás eventos y que sean requeridos, durante la temporada ciclística 2010, del equipo de ciclismo de Boyacá orgullo de América - Lotería de Boyacá, Así: Ruta categoría elite y sub 23; del 1 al 15 de agosto Vuelta a Colombia; del 21 al 23 de agosto Clásica del Meta; del 28 al 30 de agosto Clásica Deportiva Boyacá; del 2 al 5 de septiembre Vuelta al Tolima; del 9 al 13 de septiembre Vuelta a Cundinamarca; del 22 al 26 de septiembre Vuelta a Boyacá ;del 2 al 10 de octubre Clásico RCN; del 31 de octubre al 2 de noviembre Clásico Ejecutivo Colombiano; del 6 al 8 de noviembre Vuelta de la Costa y del 21 al 22 de noviembre Clásica de Sincelejo. **PARÁGRAFO 1.** La LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ adquiere el compromiso de no exhibir publicidad de Loterías diferentes a la de la Lotería de Boyacá, en sus uniformes de entrenamientos, de competencia, de presentación, ni en ningún otro espacio. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El presente contrato será por el periodo comprendido entre su perfeccionamiento hasta el 31 de noviembre de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro presupuestal número 22019807 denominado publicidad del

presupuesto Oficial de la Lotería de Boyacá para la vigencia del año 2010, mediante certificado presupuestal No.3329 del 26 de julio del presente año. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000.00), incluido IVA, que serán cancelados de la siguiente manera: 1-) El cuarenta 40% como anticipo, el 10% cuando haya finalizado la vuelta a Colombia y el saldo restante se cancelará en mensualidades de acuerdo a las competencias, previa presentación del respectivo informe, presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del pago deberá suscribirse las correspondientes actas parciales de ejecución y liquidación según corresponda, firmadas por el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) A Cumplir con lo pactado y estipulado en el objeto contractual. b) Portar la publicidad en los uniformes del equipo de ciclismo, tanto de presentación, como de competencia, en los vehículos que transportan los ciclistas y en las entrevistas presentadas por parte de los ciclistas integrantes del equipo en los medios masivos de comunicación promocionando nuestro producto lotería de Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA:** La Liga de Ciclismo de Boyacá, constituirá a favor de la LOTERÍA una garantía conforme al Decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: **1-** Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2-** Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al cinco por ciento 5% del valor del contrato por el término de la ejecución del contrato y tres años más contados a partir del acta de liquidación. **3.** Póliza equivalente al 100% del valor girado como pago anticipo. **CLÁUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las

medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente comercial y operativo, quien será el supervisor o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PUBLICIDAD:** La LOTERÍA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se presente el equipo y en donde la Corporación Deportiva tenga derechos de utilización de estos espacios publicitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Corporación Deportiva, con su cuerpo directivo, cuerpo técnico, cuerpo Deportivo, como tampoco con persona alguna que la Corporación contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de la Corporación contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:

La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los Artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del Artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre interventor y contratista, la cual será avalada por el Supervisor y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el Artículo 60 de Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, iniciando por el arreglo directo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:

Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La corporación Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN:

Para iniciar su ejecución deberá la Corporación Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN

DEL CONTRATO: El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. **PARÁGRAFO:** La Corporación Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 8. Certificación aportada por el Presidente de la Liga de Ciclismo en la que el contador público de la misma Entidad certifica no estar obligados a realizar aportes parafiscales en razón a que no cuentan con ningún empleado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES:

Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el Artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la carrera 11 No. 20-96 - piso sexto de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja, a 30 de julio de 2010.

CARLOS ARTURO OLANO CORREA
Gerente

LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA

Presidente - Representante Legal Liga Ciclismo

Revisó: Asesor Jurídico
Pedro Nel Lerma Álvarez

CONTRATO No. 153 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y OSVALDO ENRIQUE SÁNCHEZ CUESTAS

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

CONTRATISTA: OSVALDO ENRIQUE SANCHEZ CUESTAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 8.670.964 DE BARRANQUILLA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

VALOR: \$48.000.000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN: AGOSTO A DICIEMBRE DE 2010

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Soatá, Julio 30 de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°. 00993 del 21 de junio de 2010, por medio de la cual se nombra en propiedad al Gerente de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, y, emanado de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ** y por la otra **OSVALDO ENRIQUE SÁNCHEZ CUESTAS**, también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 8.670.964 de Barranquilla y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios en la especialidad de PEDIATRIA, y toma de ecografías obstétricas, pélvicas y tras vaginales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el

contrato, es idóneo en su profesión. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de mediana y alta complejidad en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en el servicio de PEDIATRIA, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios en la especialidad de PEDIATRIA de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital la cual hace parte integral del presente contrato. 2. Cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de manejo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención en la especialidad de PEDIATRIA. 3. El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. 5. Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 6. Ejecutar con autonomía el objeto del contrato respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, Y Modelo Estándar de Control Interno 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 8.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 9. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA.-

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado. 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado. **CLÁUSULA CUARTA.-**
VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1º) de agosto hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), (oferta mínima de

3 días semanales efectivos en el servicio de pediatría) de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo, de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.-

CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL:

La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen

en el desarrollo del objeto contractual. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:

La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal

cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:

Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS:** En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas

sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegaran acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario, Presentación de Pólizas Exigidas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental. Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a 30 de julio de 2010.

JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO
Contratante

OSVALDO ENRIQUE SÁNCHEZ CUESTAS
Contratista

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal,**
Asesora Jurídica Interna
Lucero Quintero Novoa,
Jefe de Recursos Humanos

Revisó: **Jaime Alirio Vargas,**
Subgerente Administrativo
Carlos A. Corredor,
Subgerente Científico

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001295 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN BOYACÁ 2010.

Entre los suscritos, por una parte, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, obrando en nombre y en representación del Departamento de Boyacá, en su condición de Secretario de Hacienda, debidamente delegado para celebrar contratos mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y por la otra: **JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.173.186 de Monquirá, obrando en nombre y representación del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ**, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 del 29 de junio de 1995 con Nit. 820.000.107-4 debidamente autorizado para la realización de este acto, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- Que el Artículo 70 de la Constitución Política establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad". 2.- Que el Artículo 288, instituye que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. 3.- Que el artículo y 355 de la Constitución Política, establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 4.- Los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1988, rezan que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,

mediante la celebración de convenios interinstitucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 5.- La Ley 397 de 1997, en su Artículo 1 numeral 3 establece "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación". 6.- Que el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá cumpliendo el papel de este en el Sistema Nacional de Cultura y dentro del cumplimiento de su labor misional, le corresponde el apoyo a este compromiso del Gobierno Departamental. 7.- Que los FONDOS MIXTOS hacen parte del sistema Nacional de Cultura y según lo establecido en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997 son "Entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el derecho privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas contralorías sobre los dineros públicos de carácter Mixto; El FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ funciona desde el año 1996, contando con amplia experiencia y reconocida trayectoria en el desarrollo de los proyectos culturales de amplia impacto cultural en el Departamento. 8.- Que el proyecto se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental bajo el número 2009-15000-0047 y Viabilidad 041 del 6 de marzo de 2009. 9.- Que existe la disponibilidad presupuestal para proceder a la ejecución de dicho proyecto. 10.- Que la Secretaría de Cultura presentó los estudios previos que soportan dicha contratación. 11.- Que mediante Resolución 1474 de fecha 01 de julio de 2010 determinó celebrar el presente convenio el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Apoyo y Cooperación Interinstitucional para la realización del Festival Internacional de la Cultura 2010, incluidas las etapas de Rumbos y Ecos del Festival. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN.** La Duración del presente convenio será de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR.** El valor del presente convenio para efectos legales y fiscales es por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA

MILLONES DE PESOS (\$750.000.000.00) M/cte, que serán aportados por el Departamento en efectivo. EL FONDO se compromete a realizar gestión comercial de patrocinio con el sector privado; las sumas que se recauden por este concepto se consideran aporte por parte del Fondo de acuerdo al estudio previo presentado por el Secretario de Cultura y Turismo del Departamento. Igualmente pondrá a disposición la Infraestructura Física, administrativa, técnica y logística así como la gestión financiera que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El valor final del convenio será el resultante de la suma del aporte realizado por el departamento y aquellos que llegare a gestionar y recaudar el FONDO en cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL valor del presente convenio, que aporta el Departamento, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2010, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4294 del 1 de julio de 2010, rubro presupuestal 0302-2-36332251-1001 denominado Festival Internacional de la Cultura, rubro 0302-2-363329823-1026 denominado Festival Internacional de la Cultura.. EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia de los recursos públicos contenidas en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución financiero a estas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES:** Del DEPARTAMENTO. En el desarrollo del presente convenio se obliga a: 1) Girar al Fondo el valor del presente convenio una vez legalizado. 2) Ejercer la Supervisión para el desarrollo y solicitar al Fondo los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. 3) Brindar al Fondo la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA SEXTA:** Obligaciones del FONDO, adquiere las siguientes obligaciones 1) organización y adecuación para el apoyo logístico, operativo y técnico para la ejecución del Festival Internacional de la Cultura en sus diferentes etapas (Rumbo, Festival y Ecos). 2) Divulgar y promover el Festival Internacional de la Cultura en sus diferentes etapas (Rumbo, Festival y Ecos). 3) Ejecutar los recursos aportados por el departamento para el desarrollo del convenio en las actividades previamente concertadas, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación de Boyacá, atinentes al

pago de artistas, escenarios, producción y en general el apoyo logístico que demande la realización del festival y sus etapas. 4) Podrá realizar la comercialización del evento a través de la promoción publicitaria y la venta de boletería. En el caso exclusivo de la comercialización, gestión de patrocinios, la institución de economía mixta dispondrá de un porcentaje del 10% sobre el valor del mismo. 5) Una vez terminadas las actividades el contratista presentará los respectivos informes sobre la ejecución y sus costos. 6) Manejar los dineros asignados al convenio en una cuenta bancaria destinada únicamente para el desarrollo de las actividades del Festival Internacional de la Cultura. 7) El porcentaje de administración del convenio será del 10%. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se perfecciona con la suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y el correspondiente Registro Presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA.- LEGALIZACIÓN.** Para tener por legalizado el presente convenio EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ debe cancelar los derechos de publicación. **CLÁUSULA NOVENA.-** EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ responderá civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN.** EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN.** La Supervisión de ejecución del presente convenio estará a cargo de María Clemencia Caro López funcionaria de la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá quien deberá 1) Velar porque el objeto y las obligaciones del convenio se cumplan. 2) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente convenio 3) Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. 4) Verificar el cumplimiento por parte del FONDO de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea

consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades del Fondo se suscriben a las exclusivamente pactadas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro meses siguientes contados desde la terminación del mismo. Al momento de liquidar se tendrán en cuenta todos los recursos, tanto los aportes del Departamento, como los recursos recaudados por concepto de gestión comercial para patrocinios y comercialización. Cualquier saldo de recursos será reintegrado al Departamento en un término no mayor a 1 mes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** EL FONDO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por éste, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL FONDO se compromete a constituir a favor del Departamento y presentar a éste la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, su cumplimiento o tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al (20%) del valor total del convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas contados a partir del perfeccionamiento del convenio. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Con fundamento en el artículo 1 del Decreto 2493 de 1999, EL FONDO constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del Fondo, en la cual tendrán la calidad de asegurados El Departamento de Boyacá y el Fondo y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se fija en una fianza del (20%) del valor total del convenio, vigente por el mismo plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. Para constancia se firma a 19 de julio de 2010.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS
Gerente Fondo Mixto para la promoción
de la cultura y las artes de Boyacá

Revisó:
SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Director de Contratación

Revisó:
YANID CECILIA PINILLA PINILLA
Subdirector de Contratación

CONTRATO NÚMERO 001300 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS CON DESTINO A LA SECCIONAL DAS BOYACÁ Y A SU PUESTO OPERATIVO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALBORAUTOS LTDA**, NIT 800240258-4, representado

legalmente por **LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.023.557 de Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de

esta Contratación en ejecución de los recursos FOVI. **SEGUNDA:** Que para este propósito la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar la ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS CON DESTINO A LA SECCIONAL DAS BOYACÁ Y A SU PUESTO OPERATIVO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución N° 820 de fecha abril 29 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso No. 23 de 2010 cuyo objeto es contratar "LA ADQUISICION DE 8 VEHICULOS CON DESTINO A LA SECCIONAL DAS BOYACÁ Y A SU PUESTO OPERATIVO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTA:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2474 de 2008 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública revisadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil la propuesta presentada por ALBORAUTOS LTDA. **QUINTA:** De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2474 de 2008 y como quiera que no se presentaron mas proponentes dentro del proceso de selección, no se amplió el plazo para presentar nuevas ofertas, quedando como único proponente habilitado ALBORAUTOS LTDA. **SEXTA:** Que mediante Resolución de 12 de julio de 2010 el Secretario de Hacienda adjudica la Selección Abreviada por Subasta Pública N° 23 de 2010 a ALBORAUTOS LTDA, por cuanto es la propuesta mas conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** ADQUISICIÓN DE 8 VEHICULOS CON DESTINO A LA SECCIONAL DAS BOYACÁ Y A SU PUESTO OPERATIVO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$498.800.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual

vigencia fiscal de 2010, según disponibilidad presupuestal No. 2173 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega del vehículo deberá hacerse en un plazo de UN (1) MES contado a partir del acta de iniciación en el Almacén de la Gobernación de Boyacá. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SÉXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Secretaría General de la Gobernación o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD.** El supervisor deberá certificar la entrega por parte del contratista de las Garantías de los vehículos así: para los vehículos RENAULT durante 3 años o 100.000 km y para TOYOTA por 2 años o 50.000 km.. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y

oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al supervisor designado. 4. Hacer la entrega del vehículo en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en la Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato

no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FIDUCIA:** ALBORAUTOS LTDA, tiene constituido patrimonio autónomo en la fiducia HELM TRUST PATRIMONIOS AUTONOMOS, nit 830053963-6, a través de la cual factura la adquisición de los vehículos objeto del presente contrato por lo cual este patrimonio tiene el manejo de la contabilidad del Fideicomitente, lo anterior para efectos fiscales y tributarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los 23 días del mes de julio.

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda
Delegado para la Contratación

ALBORAUTOS LTDA.
R/L LUZ MILA BENÍTEZ
CASTELBLANCO
Contratista

V.B. SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Directora Oficina de Contratación

REVISÓ: **YANYD CECILIA PINILLA**
Subdirectora Oficina de Contratación

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 0021 DE 2010 (08 DE MARZO DE 2010) Por la cual se ordena la aprobación de reformas estatutarias de una Liga Deportiva	1
RESOLUCIÓN No. 0071 DE 2010 (18 DE JUNIO DE 2010) Por la cual se convoca nuevamente a la elección de los Representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Administración Central del departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones	1
RESOLUCIÓN No. 0075 DE 2010 (25 DE JUNIO DE 2010) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	2
RESOLUCIÓN No. 0080 DE 2010 (07 DE JULIO DE 2010) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios en forma provisional de una entidad. .	2
RESOLUCIÓN No. 0076 DE 2010 (25 DE JUNIO DE 2010) Por la cual se ordena la inscripción de Vicepresidente y Secretario de un Club Deportivo.	2

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 00994 DE 2010 (21 DE JUNIO DE 2010) "POR EL CUAL SE DELEGA UNAS FUNCIONES"	3
DECRETO NÚMERO 01057 DE 2010 (07 DE JULIO DE 2010) "POR EL CUAL SE REAJUSTA TARIFAS DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL EL BOYACENSE"	3
DECRETO NÚMERO 01064 DE 2010 (09 DE JULIO DE 2010) POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO	4
DECRETO NÚMERO 01074 DE 2010 (09 DE JULIO DE 2010) POR EL CUAL SE DA NOMBRE A UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	5

CONTRATOS

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 000125 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MEDISALUD C.T.A.	5
CONTRATO NÚMERO 000773 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y PROYECTOS LTDA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA NECESARIA PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL Y AGROINDUSTRIAL DE LOS PRODUCTORES DE MIELES Y PANELA EN EL MUNICIPIO DE TOGUI, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	5

CONTRATO NÚMERO 000761 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGENIERIA S.A.S CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIAAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL JARDIN BOTÁNICO JOSÉ JOAQUIN CAMACHO - LAGO DEL MUNICIPIO DE TUNJA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	7
--	---

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 00836 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CUSTODIAR LTDA CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ... ..	9
--	---

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 000784 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO NARBOY, PARA LA CONSTRUCCION EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	11
--	----

CONTRATO NÚMERO 000882 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL CONCORCIO GAS VALLE DE TENZA CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TECNICAAL PROYECTO REGIONAL DE GAS NATURAL PARA LA OBTENCION DE SUBSIDIOS, MUNICIPIOS DE GARAGOA, TENZA, LA CAPILLA, SUTATENZA Y GUATEQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, DE ACUERDO AL CONVENIO NÚMERO 000734 DE 2008	16
---	----

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 000768 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE CONFECCIONES LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO (GRUPO 1-MUJERES) DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	18
--	----

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010	19
--	----

OTRO SIAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 de 2010 PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No H SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. Y CONSORCIO PMAA BOYACÁ EL 2 DE JULIO DE 2010	23
---	----

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010	24
--	----

OTRO SIAL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DE 2010 PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO GRUPO No. B SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S. P. Y CONSORCIO MANOV - CPT EL 6 DE JULIO DE 2010	28
---	----

CONTRATO NÚMERO 001277 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	29
---	----

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010	30
--	----

CONTRATO DE CONSULTORÍA No 001 DE 2010	34
--	----

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 005 de 2010	38
--	----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 006 de 2010	40
---	----

CONTRATO NÚMERO 000967 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO VARGAS SÁENZ CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS LIVIANOS UTILIZADOS EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y BANCOS DE MAQUINARIA QUE APOYAN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	42
--	----

CONTRATO DE SUMINISTRO 001 DE 2010 SUSCRITO ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y HERMENCIA GONZÁLEZ AMÉZQUITA	44
--	----

CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 007 de 2010	46
---	----

CONTRATO No. 153 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÀ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y OSVALDO ENRIQUE SANCHEZ CUESTAS	47
---	----

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 001295 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ PARA LA DIFUSIÓN Y REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN BOYACÁ 2010.	49
--	----

CONTRATO NÚMERO 001300 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE 8 VEHÍCULOS CON DESTINO A LA SECCIONAL DAS BOYACÁ Y A SU PUESTO OPERATIVO DE SOGAMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	50
--	----